ESTADO LIBRE
ASOCIADO
DE PUERTO RICO
EXTRAORDINARIA

2

AUGUST 18, 1896

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SENADO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Vol. XXXIX SAN JUAN, P.R.

Lunes, 18 de agosto de 1986- Núm. 2

S E N A D O

A las cinco y veinte de la tarde (5:20 p.m.) de este día lunes, 18 de agosto de 1986, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de Miguel A. Hernández Agosto.

ASISTENCIA

Senadores:

Francisco Aponte Pérez, Rubén Berríos Martínez, Elsie Calderón de Hernández, Miguel A. Deynes Soto, Velda González de Modestti, José G. Izquierdo Stella, Aníbal Marrero Pérez, Miguel A. Miranda Conde, Victoria Muñoz Mendoza, Sergio Peña Clos, Joaquín Peña Peña, Roberto Rexach Benítez, José Mariano Ríos Ruiz, Gilberto Rivera Ortiz, Juan Rivera Ortiz, Gladys Rosario Acevedo, Jesús Santa Aponte y Miguel A. Hernández Agosto, Presidente

- - - -

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum reglamentario se constituye el Senado de Puerto Rico.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones los senadores Antonio Fas Alzamora, Ana Nisi Goyco, Américo Martínez Cruz, Jorge Orama Monroig, Oreste Ramos y Alba Rivera Ramírez).

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Peña Clos, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: ...al Acta de la sesión anterior.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para proponer que se deje pendiente el Acta de la Sesión anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Adelante.

PETICIONES

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para solicitar a la Secretaría de este Cuerpo, que solicite al Departamento de Instrucción Pública, nos informe todo lo relacionado con un supuesto plan en donde se utilizarán estudiantes de nuestras escuelas públicas, para recoger café los días jueves y viernes y esta actividad en coordinación con el Departamento de Agricultura, la Comisión de Servicio Público, el Departamento del Trabajo y la Administración de Derecho al Trabajo. Que esa información se le haga llegar a este Senador y a todos aquellos Senadores que así lo interesen.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción?

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, si es así, nos unimos a la petición.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora, doña Velda González de Modestti, en torno a esta petición?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Adelante con otro asunto.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para solicitar que este Cuerpo extienda las más sentidas condolencias por el fallecimiento de dos (2) personas que han aportado mucho al progreso y al bienestar de este pueblo.

En primer lugar, que le extiendan las condolencias del Senado

25

a la familia de don Arturo Simón Pietri, a su viuda Yolanda y a sus hijos, por el sentido fallecimiento de este gran puertorriqueño.

Y por otro lado, al doctor Alfredo Sardiñas, Padre y a la viuda e hijos del Doctor Alfredo Sardiñas, Hijo, quien falleciera de un ataque del corazón en el día de ayer. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. La Presidencia también se une a las expresiones de duelo de la senadora, doña Velda González de Modestti.

SRA. CALDERON DE HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, doña Elsi Calderón.

SRA. CALDERON DE HERNANDEZ: Para solicitar a este Cuerpo una nota de condolencia a un militar que murió en Panamá y toda su familia, la familia Feliciano Hoyos y Castro, residentes en la Urbanización Rolling Hills de la Ciudad de Carolina.

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. La Presidencia también se une a las expresiones de duelo. Adelante.

SRA. ROSARIO ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora, doña Gladys Rosario Acevedo.

SRA. ROSARIO ACEVEDO: Señor Presidente, para que a través de Secretaría, se le solicite al Honorable Secretario de Justicia, licenciado Héctor Rivera Cruz, que nos informe en qué etapa está la investigación de los asuntos que se le sometieron en el informe que hizo el Senado, el estudio que hizo el Senado sobre los servicios de radio y televisión del Gobierno de Puerto Rico?

SR. VICEPRESIDENTE: Alguna objeción? No habiendo ninguna objeción. Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

De las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Fomento Industrial un informe conjunto, proponiendo la aprobación, sin enmiendas del Proyecto del Senado 983.

De la Comisión De lo Jurídico un informe, concurriendo con el informe que radicara la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, en relación al Proyecto del Senado 57.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Gilberto Rivera Ortiz.

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 982
-Por los señores Hernández Agosto, Rivera Ortiz, Gilberto; Deynes Soto, señoras Calderón de Hernández, González de Modestti, señorita Goyco, señores Izquierdo Stella, Orama Monroig, Peña Peña, Ríos Ruiz, Rivera Ortiz, Juan; señora Rosario Acevedo y el señor Santa Aponte.-

"Para derogar el Artículo 9 de la Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974, y adoptar un nuevo Artículo 9, el cual provea autoridad al Superintendente de la Policía para reclutar por contrato guardias especiales."
(GOBIERNO ESTATAL Y DE LO JURIDICO)

*P. del S. 983
-Por los señores Hernández Agosto, Rivera Ortiz, Gilberto; Deynes Soto, señoras Calderón de Hernández, González de Modestti, señorita Goyco, señores Izquierdo Stella, Orama Monroig, señora Muñoz Mendoza, señores Peña Peña, Ríos Ruiz, Rivera Ortiz, Juan; señora Rosario Acevedo y el señor Santa Aponte.-

"Para enmendar el Inciso (E) del Párrafo Tercero del Artículo 2 y el texto en inglés correspondiente a este precepto que aparece en el Artículo 22(b) de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a invertir sus fondos en aceptaciones u otras obligaciones bancarias y certificados de depósitos de instituciones bancarias extranjeras haciendo negocio en Puerto Rico o en los Estados Unidos."
(HACIENDA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL)

*P. del S. 984
-Por los señores Hernández Agosto y Deynes Soto.-

"Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 2 de 9 de julio de 1986 a fin de aumentar el sueldo del Contralor de Puerto Rico."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1692
-Por el señor Rivera Ortiz, Juan.-

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares para

AGOSTO 18, 1986

26

la construcción de un malecón en el municipio de Santa Isabel, autorizar la contratación del desarrollo del proyecto con el gobierno municipal de Santa Isabel y autorizar la transferencia de fondos."
(HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 1693
-Por el señor Hernández Agosto.-

"Para asignar a la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y Puerto Rico la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la organización y celebración de la Quinta Conferencia de Comisiones Nacionales a celebrarse en Puerto Rico en mayo de 1987 y para otras actividades de la Comisión."
(HACIENDA Y DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL)

R. C. del S. 1694
-Por el señor Hernández Agosto.-

"Para asignar al Tribunal Examinador de Médicos la cantidad de cientocincuenta mil (150,000) dólares para cubrir sus gastos de funcionamiento y organización durante el año fiscal 1986-87."
(HACIENDA Y DE GOBIERNO ESTATAL)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1122
-Por el señor Jarabo.-

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares para terminar las obras de restauración del edificio del Seminario Conciliar San Ildefonso."
(HACIENDA Y DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL)

*DE ADMINISTRACION

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

De la Secretaria de la Cámara de Representantes una comunicación devolviendo aprobado por dicho Cuerpo Legislativo, sin enmiendas, la Resolución Concurrente del Senado 24.

NOMBRAMIENTOS

El Gobernador de Puerto Rico ha sometido al Senado para consejo y consentimiento de este los siguientes nombramientos, los cuales por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos: Licenciado Rafael Castro Pérez, licenciado Fernando Colón Crescioni, licenciado Angel González Román, licenciada Bertha Mainardi, licenciado Mario Canales Ydrach, licenciada Carmen J. Ortiz Ramos, licenciada Leticia Espada Jordán, licenciado Oscar Dávila Suliveres, para Jueces Superiores. Licenciado Sergio Vélez González, para Juez Especial, licenciado Leocadio Castillo Méndez y licenciado Alberto Guerrero Ledesma para Jueces Municipales.

COMUNICACIONES VARIAS

Del honorable Héctor Rivera Cruz, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación remitiendo copia de la Proclama de la Semana del Servidor Público en Puerto Rico.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar su consentimiento al Senado para que levantara los trabajos por más de tres (3) días consecutivos y a su vez aceptó el permiso concedido por el Senado para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos.

PROYECTO DEL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

Debidamente enrolado el señor Presidente del Senado ha firmado la Resolución Concurrente del Senado 24 y ha dispuesto su remisión a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.
SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, hay en Calendario el Proyecto del Senado 57, vamos a proponer, además, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 479, después de eximir a la Comisión de Asuntos Internos del trámite correspondiente.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.
SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para que se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

27

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 57 y da cuenta con un informe de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos b y c del Artículo 112, adicionar el Artículo 117-A y renumerar los Artículos 117-A y 117-B como Artículos 117-B y 117-C del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la década del 80 se vislumbran grandes adelantos en la tecnología televisiva. Se vislumbra también el peor problema de pornografía del siglo si no se toman las medidas preventivas desde ahora. El 22% de los hogares de los Estados Unidos (i.e.:16.6 millones) poseen Cable-Televisión. De acuerdo con la revista norteamericana "Broadcasting" el sistema de Cable-Televisión se convertirá rápidamente en una industria de 300 billones de dólares. En cuanto a Puerto Rico carecemos de los números, pero hay evidencia de una cada vez más rápido crecimiento del sistema.

Es común en los Estados Unidos poder observar desde el mismo hogar películas y anuncios pornográficos tales como Captain Lust, The Devil in Miss Jones, Caligula, There's no Sex Like Snow Sex, Love, Lust an Exstasy, Dormitory Girls, Tempting Roommates, Self Service Schoolgirls, Danish Loves Acts, etc. Bob Guccione y su corporación. Penthouse International ya están haciendo los trámites para producir diferentes espectáculos eróticos por Cable-Televisión al igual que otros productores de este tipo de espectáculo, como Time Inc., Private Screenings, Inc.. En Puerto Rico acaba de comenzar el Canal de Playboy.

El uso no regulado del sistema de Cable-Televisión puede resultar en una violación de la privacidad del hogar, del derecho de los progenitores a controlar la instrucción de sus hijos y a una desaparición o desvirtuación gradual de nuestros más altos valores sociales, morales y espirituales como lo son: la familia, el matrimonio, el amor, el verdadero sexo en su contexto, la ética cristiana y Dios para dar paso al libertinaje, la promiscuidad, el egoísmo, la protitución, el homosexualismo, el sadismo, etc. Se vería amenazada la formación e higiene mental de nuestros hijos al estar expuestos a estas fuertes influencias corruptoras.

La televisión por cable, diferente a la televisión convencional que transmite sus señales a través de ondas públicas, envía sus señales a través de cable o alambre. El público posee las ondas. Las compañías de Cable-Televisión poseen los cables. Las frecuencias de radiodifusión están limitadas ya que los radiodifusores deben tener una licencia para usarlas. El cable no está limitado. Por esto, a nivel federal, los radiodifusores están sujetos a leyes y regulaciones restritivas mientras los cabledifusores no lo están. Además, ciertos cambios recientes en la política de la Comisión Federal de Comunicaciones han eliminado restricciones al sistema de Cable-Televisión. Por consiguiente, no hay en la práctica requisitos federales que los cabledifusores deban cumplir en cuanto a su programación. El poder de reglamentar la operación y el funcionamiento de los sistemas de cabledifusión recae en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que es quien expide las franquicias para que dicho servicio pueda extenderse a los hogares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos b y c del Artículo 112 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, para que se lean como sigue:

"Artículo 112 - Definición de Materia Obscena, Conducta Obscena, Conducta Sexual y Términos Relacionados.

A los efectos de los Artículos 112 a ~~117-B~~ 117-C de este Código los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. .....

b. `Material' significa cualquier libro, revista, periódico u otro material impreso o escrito, o cualquier retrato, dibujo, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica o cualquier representación visual o ~~exhibición mostrada a través de un sistema de televisión por cable~~

AGOSTO 18, 1986

28

o cualquier estatua, talla o figura, o cualquier grabación, transcripción o reproducción mecánica, química o eléctrica o cualquier otro artículo, equipo o máquina.

c.`Distribuir´ significa transferir la posesión de, bien sea con, o sin remuneración-. o enviar señal, transmitir, retransmitir o difundir a través de un sistema de televisión por cable."

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 117-A al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, para se lea como sigue:

"Artículo 117-A - Cabledifusión de material obsceno. Toda persona que a sabiendas, distribuya cualquier material obsceno a través de televisión por cable, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Si la persona acusada reincidiere en el mismo delito, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años y cinco (5) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máxima de cuatro (4) años o multa fija de cincuenta mil (50,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal."

Artículo 3.-Se renumeran los Artículos 117-A y 117-B como Artículos 117-B y 117-C, del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado.

Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo Social y Cultural previo estudio y consideración del P. del S. 57, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Páginas 1 y 2- Tachar en su totalidad y sustituir por:

"En Puerto Rico estamos pasando por una explosión de comunicaciones. Es de conocimiento público que ya a esta fecha existe un universo de comunicaciones que comprende más de 106 estaciones de radio AM y FM, alrededor de 9 canales locales de televisión que transmiten su programación diaria, contando algunos de ellos con sus repetidoras.

Además de lo antes expuesto, hay cinco diarios de circulación general y un número indeterminado de seminarios, quincenarios y mensuarios cubriendo diferentes sectores de la Isla de Puerto Rico.

A lo antes expuesto hay que añadir la creación del sistema de diferentes emisoras de televisión por cable, estimándose que a esta fecha hay alrededor de 125,000 abonados a dichos servicios en diferentes áreas de la isla de Puerto Rico.

Concomitantemente con la manifestación de los adelantos tecnológicos antes citados, existe una proliferación de material sexualmente explícito que de acuerdo a las normas adoptadas en el caso Miller v. California, 413 US 15 (1973) dicha proliferación de material sexualmente se configura como uno de carácter obsceno. En dicho caso los postulados que gobiernan esta apreciación y caracterización de la materia obscena antes citada se rigen por los principios resueltos en Miller, según antes indicado.

"Para que un material sea considerado obsceno, debe satisfacer los siguientes criterios:

1. Si una persona promedio, aplicando patrones comunitarios contemporáneos estima que la materia, en su totalidad, apela al interés lascivo;

2. Si es materia que representa o describe en una forma patentemente ofensiva, conducta sexual específicamente definida por la ley estatal; y

3. Si la materia en su totalidad carece de un serio valor literario, político o científico."

Tales criterios han sido plasmados en el Art. 112, inciso (a) del Código Penal de 1974, 33 L.P.R.A., Sección 4074.

Al aprobarse la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal de 1974", particularmente en lo relativo a la obscenidad, en sus artículos 112 a 117-B, 33 L.P.R.A. secciones 4074 a 4081, respectivamente, no se ajustó el mismo a los adelantos tecnológicos de nuestra sociedad en lo referente a los medios de comunicación social.

AGOSTO 18, 1986

29

Es de todos conocido que la obscenidad es una actividad que derrota los ideales de espiritualidad, moralidad y decencia de la comunidad. Esta actividad, totalmente reprochable, tiende a reducir a los seres humanos a meros objetos sexuales, porque promueve el sexo como la principal actividad humana, eliminando los más deseables principios de convivencia social como lo son el amor, la ternura y la existencia de la unidad familiar.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que las disposiciones del Código Penal de 1974 referentes a la obscenidad puedan enfrentar los cambios tecnológicos que estamos sufriendo a principios del Siglo XX y en el umbral del Siglo XXI."

En el Texto:

Página 3, línea 5 y 6: Tachar "visual o exhibición mostrada a través de un sistema de televisión por cables" sustituir por "aural y/o visual transmitida o retransmitida a través de cualesquiera medios electrónicos u otro miedo de comunicación pública"

Página 3, línea 11: Tachar "-" después de "remuneración" sustituir por ","

Página 3, líneas 12 y 13: Tachar "difundir a través de un sistema de televisión por cable" sustituir por "difundir a través de cualesquiera medios electrónicos y otro medio de comunicación pública"

Página 3, línea 17: Tachar "Cabledifusión de material obsceno." sustituir por "a través de cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación pública,"

Página 3, línea 19: Tachar "a través de televisión por cable," sustituir por "a través de cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación pública,"

Página 3, líneas 22 y 23: Tachar "Si la persona acusada reincidiere en el mismo delito," sustituir por "Si la persona acusada incurriese en violaciones subsiguientes a este artículo,"

Página 4, línea 2: Después del "(.)" tachar las "(")" y añadir:

"De mediar circunstancias atenuantes, la pena fija establecida podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año y otro (8) meses o multa fija de veinte mil (20,000) dólares o

AGOSTO 18, 1986

ambas penas a discresión del Tribunal. Disponiéndose, que en caso de violación subsiguiente a lo dispuesto en este Artículo, por parte de persona jurídica, el Tribunal podrá imponer pena de suspención o de cancelación, según se dispone en los Artículos 52 y 53 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 57 propone tipificar como delito, la difusión de materia obscena a través de cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación pública. A estos efectos, se adiciona un nuevo Artículo 117-A al Código Penal de Puerto Rico sancionando como delito menos grave, la distribución a sabiendas de cualquier material obsceno y se establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares o ambas penas a discreción del tribunal, en primera convicción. Los casos de violaciones subsiguientes, se sancionan como delito grave, con pena fija de reclusión de dos años y cinco meses, disponiéndose, que de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta cuatro años.

La dinámica de las comunicaciones en Puerto Rico ha tenido un desarrollo vertiginoso. Al presente existe un universo de comunicaciones que comprende más de 106 estaciones de radio AM y FM, mas 9 canales locales de televisión que cuentan algunos de ellos con sus repetidores. Además tenemos cinco diarios de circulación general y un número indeterminado de semanarios, quincenarios y mensuarios cubriendo diferentes sectores de la Isla. Ya existe el sistema de diferentes emisoras de televisión por cable, estimándose sus abonados en 125,000.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone de la capacidad para intervenir en la reglamentación de la televisión por cable.

En 1984 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la "Cable Communications Policy Act" (CCPA,(*1) estableciendo la política nacional sobre el sistema de cable televisión y reconociendo en el gobierno estatal la autoridad para regular el sistema de cable televisión a través de la concesión de franquicias. Esta legislación puso fin a un largo período de incertidumbre ocasionado por la vigencia desarticulada de la

30

reglamentación federal, estatal y local.(*2)

La CCPA dispone además, que lo dispuesto en la misma no afectará la responsabilidad civil y criminal que puedan tener los programadores u operadores de cable bajo la ley federal, estatal o local.

En cuanto al problema que plantea la presentación de programación obscena, el Congreso manifestó su preocupación y dentro de las limitaciones que impone la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos(*3) incorpora al estatuto disposiciones para prohibir este tipo de transmisión.(*4) Sobre el particular encontramos cuatro disposiciones en la ley.

La primera disposición prohibe la transmisión de material obsceno a través del sistema de cable. La Sección 612, inciso (h)(*5) de la CCPA dispone:

"(h) Any cable service offered pursuant to this section shall not be provided, or shall be provided subject to conditions, if such cable service in the judgment of the franchising authority is obscene, or is in conflict with community standards in that it is lewd, lascivious, filthy, or indecent or is otherwise unprotected by the Constitution of the United States."

La segunda disposición aclara que la autoridad que concede la franquicia puede imponer como condición la prohibición sobre presentación de programación obscena. La Sección 624 (d)(1)(*6) en lo pertinente, provee:

"(d)(1) Nothing in this subchapter shall be construed as prohibiting a franchising authority and a cable operator from specifying, in a franchise or renewal thereof, that certain cable services shall not be provided or shall be provided subject to conditions, if such cable services are obscene or are otherwise unprotected by the Constitution of the United States."

La tercera disposición tiene como propósito evitar que el operador del sistema de cable pueda entender que se le permite tener control sobre la programación de aquellos canales que sean (leased access channels) directamente operados por terceros no asociados con él. La Sección 612(c)(2)(*7) de la CCPA que dispone lo relativo a los canales para uso comercial provee para la situación en

AGOSTO 18, 1986

que un tercero ofrece la programación. Esta disposición establece:

"(c)(1) .....

(2) A cable operator shall not exercise any editorial control over any video programming provided pursuant to this section, or in any other way consider the content of such programming, except that an operator may consider such content to the minimum extent necessary to establish a reasonable price for the commercial use of designated channel capacity by an unaffiliated person."

Aún en estos casos, es de aplicación la prohibición de difundir material obsceno por el sistema de cable.

La cuarta disposición relacionada con la difusión de material obsceno es la Sección 639 de la ley,(*8) que fija la pena por transmitir este tipo de material. Dispone:

"Whoever transmits over any cable system any matter which is obscene or otherwise unprotected by the Constitution of the United States shall be fined not more than $10,000 or imprisioned not more than 2 years, or both."

El Congreso al adoptar las disposiciones referentes a la obscenidad, lo hizo conforme las normas enunciadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. El problema constitucional básico que se plantea es la protección que garantiza la libertad de expresión consagrada en la Primera Enmienda ya que esta libertad constitucional aplica a toda materia del pensamiento humano de interés y preocupación para todos.(*9) Sabemos que hay ciertos límites en el área de la expresión de ideas, como son los establecidos en el tratamiento de los materiales que tratan el sexo y la conducta sexual.

Las disposiciones de la CCPA antes citadas están fundamentadas en el reconocimiento que hiciera el Tribunal Supremo en 1967 en el caso de Roth v. U.S.(*10) a los efectos de que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no protege aquella materia definida como obscena. Conforme la disposición constitucional, el Congreso no aprobará ninguna ley que coarte la libertad de palabra.(*11) No obstante, la libertad de expresión no supone una irrestricción absoluta.(*12)

31

AGOSTO 18, 1986

Más adelante, en Miller v. California(*13) al reiterar el tribunal su posición de que la obscenidad no es expresión protegida por la Primera Enmienda trata el tema tan debatido de lo que constituye materia obscena(*14) y delimita el ámbito de la legislación estatal. Expresa:

"The First and Fourteenth Amendmentes have never been treated as absolutes (footnote omitted). Breard v. Alexandria, 341 US' at 642, 95 L Ed. 1233, 35 ALR2d 358 and cases cited. See Times Film Corp. v. Chicago, 365 US 43, 47-50, 5 L Ed 2d 403, 81 S Ct 391 (1961); Joseph Burstyn, Inc. v. Wilson, 3343 US, at 502, 96 L Ed 1098. We acknowledge, however, the inherent dangers of undertaking to regulate any form of expression. State statutes designed to regulate obscene materials must be carefully limited. See Interstate Circuit, Inc. v. Dallas, supra, at 682-685, 20 L Ed 2d 225. As a result, we now confine the permissible scope of such regulation to works which depict or describe sexual conduct. That conduct must be specifically defined by the applicable state law, as written or authoritatively construed. A state offense must also be limited to works which, taken as a whole, appeal to the prurient interest in sex, which portray sexual conduct in a patently offensive way, and which, taken as a whole, do not have serious literary, artistic, political, or scientific value."(*15)

Finalmente, establece los criterios para determinar lo que constituye materia obscena. Expresa que para que un material se considere obsceno debe satisfacer los siguientes requisitos:

"The basic guidelines for the trier of fact must be: (a) whether "the average person, applying contemporary community standards" would find that the work, taken as a whole, appeals to the prurient interest, Kois v. Wisconsin, supra, at 230, 33 L Ed 2d 312, quoting Roth v. United States, supra, at 489, 1 L Ed 2d 1498; (b) whether the work depicts or describes, in a patently offensive way, sexual conduct specifically defined by the applicable state law; and (c) whether the work, taken as a whole, lacks serious literary, artistic, political, or scientific value."(*16)

El tribunal enfatiza que no es parte de su función imponer a los estados los esquemas regulativos, que es esa, función de las legislaturas. Pero ofrece ejemplos de la materia que puede reglamentarse bajo el requisito (b) de las guías, a saber:

"(a) Patently offensive representations or descriptions of ultimate sexual acts, normal or perverted, actual or simulated.

(b) Patently offensive representations or descripitons of masturbation, excretory functions, and lewd exhibition of the genitals."(*17)

El historial legislativo de la CCPA demuestra claramente que éstas han sido las normas adoptadas. Por tanto, la franquicia concediendo la operación de un sistema de cable televisión puede prohibir estrictamente los servicios que no cumplan con dichas normas, o sea, la programación obscena. (*18) Para determinar lo que es obsceno el criterio comunitario será el determinante; no se aplicará un patrón nacional sino un patrón local. Es por ello que se favorece que cada estado adopte su propia definición de lo que "apela a un interés lascivo" o es "patentemos ofensivo", ya que unas comunidades pueden ser más permisivas que otras dependiendo de los valores sociales.

Resulta meridianamente claro por las disposicones antes citadas, que la CCPA prohibe en forma absoluta la difusión de material obsceno por el sistema de cable y que compete a la autoridad local que conceda las franquicias poner en ejecución esta prohibición.

En Puerto Rico la materia sobre obscenidad se encuentra reglamentada en el Código Penal, Artículos 112 a 117 B. (*19) Este articulado incorpora la doctrina jurisprudencial federal sobre la materia. La redacción de la definición de conducta obscena está orientada por las guías sugeridas en Miller v. California y la definición de materia obscena se ajusta asimismo a los criterios judiciales. La legislación cumple a cabalidad con las garantías procesales que deben servir de guía a la evaluación judicial sobre la determinación de obscenidad del material; particularmente satisface los criterios de especificidad en la definición del delito o la conducta tipificada. El Tribunal Supremo, además, ha emitido unas normas mínimas sobre el procedimiento a utilizarse para la incautación de películas alegademente obscenas, que cumplen con las garantías estatales del debido proceso de ley, la libertad de expresión y la protección contra incautaciones irrazonables.(*20) Las

32

AGOSTO 18, 1986

películas, como los libros, las revistas y otras publicaciones por ser formas de expresión están protegidas por las garantías de la Sección 4 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

Concomitantemente con la manifestación de los adelantos tecnológicos en los sistemas de comunicación antes citados, existe una proliferación de material sexualmente explícito que de acuerdo a las normas adoptadas en el caso Miller v. California, 413 US 15 (1973) se configura como uno de carácter obsceno.

No podemos negar que en general, en el mundo se está registrando un deterioro moral significativo. La proliferación de material obsceno es, en gran parte, responsable de la degradación física, espiritual y emocional del ser humano.

Lamentablemente, Puerto Rico no es una excepción. En los últimos años hemos confrontado una crisis moral por la pérdida de valores esenciales. Esta crisis ha sido acrecentada por la distribución de material obsceno y la difusión de ese material a través de los medios electrónicos.

La transmisión de películas pornográficas a través de los sistemas de televisión por cable en el país, tiene gran relevancia, ya que se reproduce la pornografía en el mismo seno del hogar desmereciendo aquellos razgos esenciales para la formación del buen puertorriqueño que todos queremos conservar, particularmente en nuestros niños.

Una fuente de gran preocupación radica en el hecho de la proximidad del programa orientado exclusivamente a niños, con el que se especializa en exhibiciones pornográficas a través de un sistema de televisión por cable del país, ya que uno le sigue al otro y dá margen a que un niño, por inadvertencia, se exponga a una programación que nuestra sociedad y sus padres objetarían por los efectos nocivos a su formación moral.

Este caso en particular, fue discutido en reunión ejecutiva de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural y se acordó remitir la inquietud a la Comisión de Asuntos del Consumidor del Senado que próximamente iniciará un estudio e investigación por manadato del R. del S. 122, de fecha 28 de mayo de 1985, sobre los sistemas de cable televisión operantes o en proceso de operar bajo la concesión de franquicias incluyendo sin exclusión de otros renglones las fases financieras, la tarifaria, calidad de servicios y utilización de dineros de los usuarios que se mantiene en depósito; y a la Comisión de Servicio Público para que evalúe los planteamientos y tome la acción correspondiente.

Ante las distintas vistas públicas que efectuó la Comisión de Desarrollo Social y Cultural del Senado, desfilaron un sinnúmero de ciudadanos, instituciones religiosas, agencias gubernamentales, el Colegio de Sicólogos, el Instituto de Orientación Familiar del Colegio de Servicios Sociales y las corporaciones que representan los sistemas de televisión por cable en el país.

Esta Comisión considera necesario consignar que durante la consideración de la presente medida se citó a la Comisión de Servicio Público para que orientara a esta Comisión sobre los poderes de la misma para tramitar administrativamente el asunto objeto de la presente medida.

En su comparecencia, el representante de la Comisión de Servicio Público hizo claro que la misma carecía de mecanismo legales sobre el particular e informó que internamente se estaba diseñando recomendaciones de legislación para resolver esas deficiencias legales. Sin embargo, en una comparecencia posterior, este organismo le informó a esta Comisión, que la Comsión de Servicio Público tenía a su disposición los recursos legales necesarios para enfrentar administrativamente el asunto objeto del P. del S. 57, y que por lo tanto, era innecesaria la aprobación de legislación que enmendara la Ley Orgánica de la Comisión de Servicios Público.

Es de todos conocidos que la obscenidad es una actividad que derrota los ideales de espiritualidad, moralidad y decencia de la comunidad. Esta actividad, totalmente reprochable, tiende a reducir a los seres humanos a meros objetos sexuales, porque promueve el sexo como la principal actividad humana, eliminando los más deseables principios de convivencia social como lo son el amor, la ternura y la existencia de la unidad familiar.

Consciente de la responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa para con la salud moral de su pueblo, consciente también de la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para adoptar legislación para prohibir la transmisión de material obsceno a

33

través de los sistemas de televisión por cable; y por entender que el P. del S. 57 está enmarcado correctamente en los criterios de obscenidad adoptados por nuestra Asamblea Legislativa y de conformidad a lo dispuesto en la CCPA, vuestra Comisión de Desarrollo Social y Cultural recomienda la aprobación del P. del S. 57 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Desarrollo Social y Cultural"

(*1) Oct. 30, 1984, PL 98-549, 98 Sta. 2780. La Ley se incorpora a la "Communications Act of 1934" como el Título VI, Secs. 601 et seq. (47 U.S.C.A., Secs. 521 et seq.).

(*2) El historial ligislativo sobre el propósito, transfondo y necesidad de la legislación, expone los problemas que había suscitado en la industria la falta de reglamentación uniforme, 1984 U.S. Code Congressional and Administrative News, p. 4656, 4657 a 4660.

(*3) La Constitución garantiza el derecho a la libre expresión al establecer que el Congreso no aprobará ninguna ley que coarte la libertad de palabra.

(*4) 1984 U.S. Code Congressional and Administrative News, p. 4706.

(*5) 47 U.S.C.A., Sec. 532(h).

(*6) 47 U.S.C.A., Sec. 544 (d)(1).

(*7) 47 U.S.C.A., Sec. 532(c)(2).

(*8) 47 U.S.C.A., Sec. 559.

(*9) Winters v. New York, 33 US 507, 518 (1948).

(*10) 354 U.S. 476 (1957).

(*11) La Sección 4 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone en lo pertinente que "no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra". El Informe de la Comisión de la Carta de Derechos dejó claramente establecido que esta sección incorpora a nuestra Constitución todo el derecho históricamente establecido en los Estados Unidos. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de P.R., ed. Equity de 1961, Tomo 4, pág. 2564, Colegio de Agobados de P.R. v. Schneider, 112 D.P.R. 540, 554 (1982); Aponte Martínez v. Lugo, 100 D.P.R. 282,290 (1971).

(*12) Dennis v. U.S., 341 U.S. 494, 508 (1950).

(*13) 413 U.S. 15 (1973).

(*14) En la década que siguió la decisión de Roth, el Tribunal Supremo Federal tuvo ante seu consideración varios casos que demuestran la divergencia de criterios entre los jueces en torno a lo que constituye materia obscena y si está o no protegida por la Constitución. No obstante, con el caso de Kingsley International Pictures Corp. v. Regents, 360 U.S. 684 (1959) el tribunal limita la definición de obscenidad a aquel material denominado "hardcore". Esta tendencia se mantiene en Manual Enterprises v. Day, 370 U.S. 478 (1962), Jocobellis v. Ohio, 378 U.S. 184 (1964) hasta que en Memoirs v. Massachusetts, 383 U.S. 413 (1966), el Tribunal incorpora a la definición los criterios establecidos con anterioridad y determina que para que el material no esté protegido por la Primera Enmienda ha de cumplirse con los mismos. Para una exposición de las difucultades que presenta la definición del concepto de obscenidad, véase Cancel Negrón, En Torno a la Obscenidad: Un Concepto Jurídico Impreciso 29 Revista Colegio Abogados P.R. 169 (1969).

(*15) Miller, pág. 23.

(*16) Ibid, 24.

(*17) Ibid, 25.

(*18) 1984 Congressional and Administrativc News, p. 4706.

(*19) 33 L.P.R.A., Secs. 4074 a 4081.

(*20) Pueblo v. Santos Vega, 84 JTS 102.

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION APLICABLE - CABLE TELEVISION

1. 18 de junio de 1984

467 U.S., 816 Ed. 2,1. 580, 589, 595, Capital Cable, Inc. v. Crisp - El Tribunal determinó que la Comisión Federal de Comunicaciones tiene jurisdicción exclusiva para reglamentar la industria de cable televisión y aplicó la doctrina del campo ocupado.

AGOSTO 18, 1986

34

AGOSTO 18, 1986

2. 30 de octubre de 1984 - CCPA - Cable Communication Policy Act.

(47 U.S.C.A., Sec. 621, 1984 Congressional & Adm. News, p. 4696'47 USCA, Secs. 622, 623)

a) Establece política nacional aclarando el sistema vigente de reglamentación local, estatal y federal y restablece la autoridad para regular el sistema de cable televisión en el gobierno estatal a través de la concesión de franquicias. Establece el procedimiento para la autorización de franquicias y mantiene el mecanismo utilizado a nivel estatal mediante el cual la franquicia especifica las condiciones, naturaleza de los servicios a instalarse, los servicios básicos a ofrecer y la tarifa a cobrar por dichos servicios.

b) Se reconoce por el Congreso la jurisdicción del organismo estatal designado para tales fines para conceder las franquicias para operar el sistema de cable televisión y se establecen las normas que regirán dicha autorización.

c) Es clara la autoridad qu se concede al organismo guberanmental para imponer condiciones al conceder la franquicia. No obstante, dicho organismo no puede determinar la programación a través del servicio que ofrecerá el operador del sistema. Solo se permite condicionar la programación cuando sean programas en video clasificados ampliamente, como serían programas especiales para niños, programas de noticias y deportes. Nunca se podrá exigir la transmisión de programas y servicios de información específicos como sería determinado noticiario o cualquier programa en particular.

d) La CCPA contiene disposiciones que prohiben la presentación de materia obscena dentro de las limitaciones que impone la Primera Enmienda que garantiza el derecho a la libre expresión. (1984 U.S. Code Congressional & Adm. News, p. 4706.)

-La Sección 612, inciso (b) (47 U.S.C.A., Sec. 532(b) - prohibe la transmisión de material obsceno a través del sistema de cable.

-La Sección 624(d)(1) (47 U.S.C.A., Sec. 544(d)(1) - aclara que la autoridad que concede la franquicia puede imponer como condición la prohibición sobre presentación de programación obscena.

-La Sección 612(c)(2) (47 U.S.C.A., Sec. 532(c)(2) - provee para la situación en que un tercero ofrece la programación para evitar que el operador del sistema de cable pueda entender que se le permite tener control sobre la programación.

-Aún en estos casos, se prohibe la difusión de material obsceno por el sistema de cable.

-La Sección 639 de la Ley, 47 U.S.C.A., Sec. 559 - fija la pena por transmisión de material obsceno.

Jurisprudencia Relacionada con la CCPA:

3. Las disposiciones de la CCPA están fundamentadas en el reconocimiento que hiciera el Tribunal Supremo en 1967 en el caso Roth v. U.S., 354 U.S. 476 (1957) a los efectos de que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no protege aquella materia difundida como obscena.

4. Miller v. California, 413 U.S. 15 - El Tribunal Supremo reitera su posición de lo que es materia obscena y delimita el ámbito de la legislación estatal. Expresa que la Primera y Décimocuarta Enmienda no son absolutas.

Establece, además, los criterios para determinar lo que constituye materia obscena (a), (b), (c).

El Tribunal ofrece ejemplos de la materia que puede regularse bajo el criterio (b) de las guías, de lo que es patentemente ofensivo (a) y (b). Enfatiza el Tribunal que no es su función imponer a los estados los esquemas regulativos.

El historial legislativo de la CCPA demuestra que éstas han sido las normas adoptadas. La franquicia concediendo la operación de un sistema de cable televisión por la autoridad local puede prohibir la programación obscena. Para determinar lo que es obsceno se aplicará un patrón local de acuerdo a la difinición de cada estado de lo que apela a un interés lascivo o es patentemente ofensivo.

Material Indecente

5. Federal Communications Commission v. Pacifica Foundation, 438 U.S. 726 (1978) - El interés lascivo es un elemento de lo obsceno, mientras que lo indecente se refiere a lo no conforme con las normas aceptadas de moralidad.

35

AGOSTO 18, 1986

Las normas establecidas por el Tribunal Supremo son para el caso de la radiodifusión solamente.

Pacifica - pág. 750 - Doctrina que se aplica exclusivamente a la radiodifusión y no aplica al sistema de cable televisión.

6. Community Television of Utah v. Roy City, 55, F. Supp. 1164 (1982), Home Box Office, Inc. v. Wilhinson, 531 F. Supp. 125 (1982) - Esquema comparativo de las diferencias existentes entre el sistema de radiodifusión y el cable televisión.

Las autoridades gubernamentales no pueden controlar el contenido de aquella expresión que no sea obscena aun cuando sea desagradable. Expresa en Miller que ningún poder de policía del gobierno o de censura puede ser un substituto para la función moral de los padres y la familia.

Considerando que la programación transmitida por cable televisión que aún cuando no se clasifica como obscena se considera indecente, el Congreso establece restricciones dentro de los parámetros constitucionales permisibles.

La Sección 624(d)(2)(A), 47 U.S.C.A., 7 Sec. 544 (d) (2) (A) exige al operador del sistema de cable televisión que provea al subscriptor un instrumento denominado "Lock box" para controlar la entrada de la programación no obscena, pero no apta para los niños.

Desplazamiento = Ocupación del Campo ("Preemption Theory")

7. Para determinar si hay desplazamiento debe conocerse la intención del Congreso al aprobar la Ley, ya que puede ser expreso o implícito (Fidelity Federal S.& L. Assn. v. de la Cuesta, 458 U.S. 141, 152 (1982); Chicago N.W. Transp. v. Kalo Brick Tile, 450 U.S. 311, 317 (1981).

8. Capital Cities Cable, Inc. v. Crisp., 18 de junio, 1984, 467 U.S. - 81 L. Ed. 2d 580, 589, 595.

El Tribunal Supremo establece principios claros para establecer las circunstancias en que una ley estatal queda desplazada.

En 1984, Administrative & Congressional Law, p. 4731, 4732, la intención del Congreso consta expresamente en las disposiciones citadas del CCPA. La Ley del Congreso no prohibe la legislación local. La Asamblea Legislativa puede legislar en la medida que ello sea en armonía con lo dispuesto en la CCPA.

9. Pueblo v. Burgos 75 DPR 551 (1963). Se reconoce el poder de la legislatura para regular, restringir y prohibir aquello que fuese injurioso al bienestar público. Esto incluye la responsabilidad de crear delitos locales y castigarlos en tribunales locales.

10. Luxe Co. v. Junta de Salario Mínimo 62 DPR 452, 459 (1943)

Para que el estatuto local incluya una ley estatal encaminada a proteger la salud y bienestar del público no basta que las dos leyes abarquen la misma materia. Es preciso que la ley estatal por sus propios términos o en su administración práctica esté en conflicto con la ley del Congreso o manifiestamente infrinja la política pública de la ley federal.

11. Avila v. Tribunal de Distrito (68 DPR 11, 17 (1948)

El Tribunal expresa que en ausencia de una prohibición específica en una ley federal contra la legislación local, el gobierno estatal puede ejercer poderes concurrentes aprobando bajo su poder de policía, legislación que cubra la misma materia, siempre y cuando que ésta no esté tan íntimamente mezclada y relacionada con responsabilidad del gobierno nacional, que su propia naturaleza de por sí haga surgir la inferencia de que se trata de un asunto que compete exclusivamente al gobierno nacional. El estatuto local no debe servir de obstáculo al cumplimiento y ejecución de todos los fines y objetivos del Congreso.

Puerto Rico

12. Código Penal, Art. 112 a 117 b, 33 L.P.R.A., Secs. 4074 a 4081 - reglamenta materia sobre obscenidad.

Están orientados en las guías sugeridas en Miller v. California, supra, y la definición de materia obscena se ajusta a los criterios juridiccionales.

13. La Ley Núm. 124 de 28 de junio de 1969 - enmendatoria de la Ley de Servicio Público (Ley 109 de 28 de junio de 1962) incluyó la empresa de antena comunal de televisión como compañía de servicio público. La reglamentación local se ha limitado a la concesión de autorización para operar el sistema y la regulación de

36

las tarifas aplicables al servicio básico regular. No incluye programación especial como Disney Channel, Home Box Office y Playboy Channel por cuyo servicio se cobra un cargo especial. La Comisión Federal de Comunicaciones ha asumido la jurisdicción de éstos hasta el momento.

14. Pueblo v. Santos Vega - 84 JTS 102 -

Normas mínimas sobre el procedimiento a utilizarse para la incautación de películas alegadamente obscenas que cumplen con las garantías estatales de:

-Debido procedimiento de ley

-Libertad de expresión

-Protección contra incautaciones irrazonables

15. P. del S. 57

Sanciona la difusión de material obsceno a través del sistema de cable televisión y fija las penas.

Comentarios:

1) No contempla la incautación de material obsceno.

2) Corregir término de reincidencia que aplica sólo a delitos graves por el de violaciones subsiguientes.

3) Proveer para el caso que medien circunstancias atenuantes y establecer la pena para cumplir con al Ley de Sentencias Determinadas. (Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980).

Exposición de Motivos

1. Información poco precisa

2. No se toma en consideración la aprobación de CCPA (propósito de implantar política pública nacional)

3. Aclarar que el proyecto se refiere al material obsceno dentro de los estandares jurisprudenciales de Miller. Delimitar lo obsceno y lo indecente. Lo protegido por la Primera Enmienda de lo no protegido. Revisar Exposición de Motivos (especialmente últimos dos párrafos sobre la intención del legislador y debe ser clara)

La medida proscribe ese tipo de programación obscena enmarcándola correctamente en los criterios de obscenidad adoptados por nuestra Asamblea Legislativa y de conformidad a lo dispuesto en la CCPA.

La facultad de la Asamblea Legislativa para adoptar legislación para prohibir la transmisión de material obsceno a través del sistema de cable televisión es incuestionable. La intención del Congreso no fue ocupara el campo aun cuando está vigente la CCPA. Ver Sección 636(a), (47 U.S.C.A., Sec. 556).

-Sección 636(c) (47 U.S.C.A., Sec. 556)

"La CCPA dispone además, que lo dispuesto en la misma no afectará la responsabilidad civil y criminal que puedan tener los programadores u operadores de cable bajo la ley federal, estatal o local. (Sección 638 47 U.S.C., Sec. 558)."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura el Secretario da lectura, sección por sección, la Resolución del Senado 479, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus sinceras felicitaciones a la señora Felícita De Jesús Maldonado en ocasión de haber sido seleccionada Apoderada del Año de la COLISEBA de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Felícita De Jesús Maldonado es Apoderada del Equipo Los Marlins de Ceiba desde hace tres años, pero ha estado ligada a la directiva de dicho equipo hace mucho tiempo.

En el Municipio de Ceiba, de donde ella es natural, se le conoce por sus distintas ejecutorias en organizaciones cívicas, culturales y deportivas.

Es la primera vez en la historia de Puerto Rico que esta designación recae en una mujer.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus sinceras felicitaciones a la señora Felícita De Jesús Maldonado en ocasión de haber sido seleccionada Apoderada del Año de la COLISEBA de Puerto Rico.

AGOSTO 18, 1986

37

AGOSTO 18, 1986

Sección 2.-Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino a la señora Felícita De Jesús Maldonado, y será enviada a los medios noticiosos del país para su debida difusión y divulgación."

- - - -

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, estamos listos para considerar las medidas, proponemos que procedamos de inmediato.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 57, titulado:

"Para enmendar los incisos b y c del Artículo 112, adicionar el Artículo 117-A y renumerar los Artículos 117-A y 117-B como Artículos 117-B y 117-C del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado."

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Las enmiendas contenidas en el informe, alguna objeción?

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para que se aprueben unas enmiendas adicionales. En el Texto, línea 12 y 13, tachar entre "electrónicos y otros" la conjunción "y" y sustituirla por "u".

En la página 3, líneas 22 y 23, tachar "si la persona acusada incurriese en" y sustituir por "en caso de", para que lea: "Si la persona acusada reincidiera en caso de violaciones subsiguientes a este Artículo." Para que lea: "En caso de violaciones subsiguientes". Es tachar "si la persona acusada incurriese en" y sustituir "en caso de".

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para beneficio de Secretaría, la compañera está haciendo unas enmiendas a las enmiendas aprobadas ya en el informe. Así que tiene que ubicarse en las enmiendas aprobadas en el informe para cotejar las enmiendas adicionales que está haciendo la compañera.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En el informe hay unas enmiendas aprobadas ya que dice: Página 3, líneas 22 y 23, queremos introducir unas enmiendas adicionales para tachar todo lo que dice: "Si la persona acusada reincidiere en el mismo delito" y sustituirlo por "en caso de" y que siga como está.

SR. MIRANDA CONDE: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Que se apruebe la medida tal como ha sido enmendada.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Miguel Miranda Conde.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente, para unas breves expresiones antes de la aprobación de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MIRANDA CONDE: Señor Presidente, allá para el año 1985, en el mes de enero de 1985, y previa la comparecencia de un grupo bastante nutrido de conciudadanos aquí frente al Capitolio. Tuve en aquella ocasión suficientes fundamentos para crear mi convicción de que hacía falta radicar una pieza legislativa que tuviese que ver con la modificación de nuestro vigente Código Penal, a los efectos de poder tipificar la acción delictiva penal, la transmisión de sonidos, de imagen, de material sexualmente explícito a través de los sistemas de Cable TV.

Ya yo había tenido, previo a esa fecha, alguna exposición informativa de diferentes decisiones de carácter judicial. Donde se iba moldeando la opinión jurídica nacional alrededor del concepto de que la primera enmienda que establece el derecho a la libre expresión, tenía que ser comprendida como una que no era el albergue de actos de libertinaje constitucional y sí de la libertad constitucional.

Desde aquella época a esta fecha, tuve la gran suerte, de que mi distinguida compañera y amiga de tantos años, senadora Velda González de Modestti junto con su equipo de trabajo se interesaran en el contenido de este proyecto.

Y razón extraordinaria han tenido, señor Presidente, razón extraordinaria y motivación de la más dura dentro del ámbito que mejor corresponde a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

38

AGOSTO 18, 1986

No podemos estar aquí desatendidos de las señales de los tiempos, señor Presidente. Estamos teniendo serios problemas con el crimen y a este año tenemos el récord más desastroso de criminalidad.

Hemos tenido información en la prensa sobre diversas actividades que asechan y atentan contra la más alta moralidad y búsqueda espiritual de los valores verdaderos del Pueblo de Puerto Rico.

Precisamente ayer, señor Presidente, en el San Juan Star, en la Sección "Out look", un artículo enorme dedicado al satanismo que se está convirtiendo en una fuerza inconmensurable en los reportes de crímenes de Estados Unidos.

Hasta una biblia satánica se dice, señor Presidente, y aquí está el artículo, si alguno de los distinguidos compañeros o compañeras desea leerlo, ya yo lo leí.

Además de eso, señor Presidente, en la revista "Ovni", dedicada a temas científicos de agosto 1986, hay un artículo bastante largo que versa sobre una cosa que se llama una plaga llamada violencia. Donde se está tratando de determinar por medio de investigaciones, que los actos de violencia están íntimamente vinculados a una serie de conductas personales y que la violencia al igual que la plaga, al igual que una enfermedad de tipo bacteriano, se pega, se comunica entre las personas humanas.

Hay un artículo en la página 44 de esta revista Ovni del mes de agosto del '86, donde dice: "Que del mismo modo que ciertos parásitos y bacterias se multiplican cuando las condiciones de ambiente son favorables para su crecimiento. La violencia también se multiplica en ciertas áreas geográficas y un mapa coloreado señala toda la parte Sur de Estados Unidos donde se han multiplicado estos actos de violencia.

Estos son señales de los tiempos, señor Presidente, que nosotros no podemos ignorar, ni podemos pasar por alto. Y por qué la revista Ovni? Pues, señor Presidente, porque la revista Ovni la publica un señor que se llama Robert Guccioni. Y qué de importante tiene Robert Guccioni que se dedica a producir y a editar revistas científicas? Pues, que Guccioni es el que publica Penthouse y resulta que la circulación de Penthouse ha bajado en un veintiséis por ciento (26%) y el total de pulgadaje comercial en esa revista ha bajado como un treinta por ciento (30%) y lástima que no me traje la revista Fortbest, de ahora de estos días, que es una revista dedicada a hombres de negocios, donde dice esas mismas cosas que estoy yo diciendo aquí.

O sea, señor Presidente, que en Estados Unidos, aparentemente, la circulación de Penthouse, que publica Guccioni, que ese es el mismo que publica esta revista Ovni, es dedicada a temas científicos y otras revistas de carácter tecnológico, pues está bajando la circulación de Penthouse. Y qué es Penthouse? Todos sabemos lo que es Penthouse, no hay que repetirlo aquí para el récord.

Y además, es de conocimiento público que se están cerrando los Night Clubs de Playboy, porque la gente no está yendo ya, parece que está pasando el "fad" la moda que presentaban estos tipos de lugares.

Y me pregunto yo, señor Presidente, si es necesario que aquí en Puerto Rico permanezcamos con los ojos cerrados, los oídos tapados y la boca cerrada ignorando la tendencia que se está reflejando en diferentes lugares donde esta libertad y esta cuestión permisiva sexual se explotaba, y ahora, aparentemente, va en decadencia, pero con otros síntomas peores como son las informaciones sobre satanismo y como es la manifestación del crimen, que desgraciadamente estamos sintiendo su impacto aquí en Puerto Rico.

Este Senado tiene que hacer algo sobre ese particular. Y yo le ruego a los compañeros abogados y abogadas, los que están aquí y los que están afuera, que se reserven los legalismos y las interpretaciones legales y que lean el informe de esta medida.

Para ser más específico para el récord, aunque yo creo que la distinguida compañera senadora, Velda González, va a citar, específicamente, más adelante, hay dos (2) cosas que favorecen esta legislación, señor Presidente. Y ambas cosas están ampliamente relatadas en este informe. Que entre paréntesis es bueno que del récord se desprenda que costó muchísimo trabajo el preparar este informe y que hemos contado con la ayuda de diversas personas que a favor o en contra nos han suplido información.

En el 1984, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Cable Communications Policy Act, conocida por la sigla CCPA, en octubre 30 de 1984, Ley Pública PL98-549, 98 Status 2780. Esa Ley estableció la Política Nacional sobre el sistema de cable televisión, reconociendo en los diferentes gobiernos estatales la autoridad para regular el sistema de cable de televisión a través de la concesión de franquicias. Más claro no puede explicarse.

Tenemos la autoridad, tenemos la capacidad, existe el instrumento en

39

AGOSTO 18, 1986

Puerto Rico, que se llama la Comisión de Servicio Público. Y conjuntamente con eso, señor Presidente, se resolvió un caso que es ahora el conocido caso Miller, donde se establecen unos parámetros, unos fundamentos para reiterar el Tribunal su posición, de que la obscenidad no es expresión protegida por la primera enmienda.

Imagínese usted, señor Presidente, que la primera enmienda en estos momentos no la protege un anuncio falso comercial. A eso hemos llegado, que no lo protege, porque eso no es sombrilla para llevar a cabo actos de libertinaje en materia de expresión. Ni es cubierta ni excusa ninguna para que cualquier persona natural o jurídica atente contra la integridad moral, espiritual y de mejor consenso en cuanto al beneficio de esa comunidad.

Este proyecto, digo perdón, este caso Miller versus California, se encuentra en 413 US Número 15, 1973. Y es un caso que establece una serie de parámetros para decidir qué es lo que se intenta definir como materia pornográfica o material sexual que ofenda los sentimientos de personas que no quieren bregar con un tema tan difícil como este.

Y el caso Miller separa las genuinas expresiones artísticas, educacionales, intelectuales de actos patentemente ofensivos que no tienen alcance ninguno en materia espiritual o educacional o intelectual o científica. Aunque sean actos simulados, señor Presidente.

De modo, que con esos dos (2) puntales, con esos dos (2) fundamentos, hemos encontrado autoridad suficiente para que este Senado de Puerto Rico y tal vez, posiblemente, la Asamblea Legislativa en pleno se exprese a través de estas circunstancias que es de carácter delimitante.

Este proyecto de ley no intenta limitar de ninguna forma la actuación privada del ciudadano, señor Presidente. Este proyecto de ley no tiene que ver absolutamente nada con la selección de tal o cual, para ver aquello que según convenga le interesa, porque la salvación del alma de cada cual o la salvación de sus standares morales y espirituales es asunto personal de cada cual y este proyecto ni siquiera intenta meterse en ese asunto privado, se respeta la decisión privada.

Qué es lo que intenta este proyecto? Este proyecto intenta convertirse en ley para castigar material sexualmente explícito, que hace su entrada en las salas de los hogares, al alcance y la vista y el oído de niños y de damas y de hombres que no quieren ver eso. No lo quieren ver.

Este proyecto intenta hacer sentir el parecer de la Asamblea Legislativa y de un considerable sector de la comunidad del Pueblo de Puerto Rico, de que Puerto Rico todavía no se ha convertido en un hoyo inmarcesible donde cabe toda clase de expresión que atenta contra la voluntad y la salud del espíritu y las convicciones morales de una serie de personas.

Vuelvo y le digo, señor Presidente, este proyecto no tiene que ver nada con la selección particular de cada cual de qué es lo que ve, dónde lo ve, y cómo lo ve.

Porque si Don Juan Pérez, que se le importa un "pepino angolo" la salvación de su alma o la estructura espiritual de su propia persona, se encierra en su casa a ver las imágenes y los sonidos que crea que más le convienen y más le gustan, eso es problema de Don Juan Pérez, eso es problema de Don Juan Pérez. Pero este Senado respeta ese derecho de Don Juan Pérez.

Lo que este Senado no puede participar, no puede patrocinar ni puede hacerse de la vista larga, ni sordo, ni ciego, ni mudo, es a la distribución y restricta de esa señal de material sexualmente explícito a través de un sistema de audiovisión, un sistema audiovisual, que ya la ley nos da autoridad para regular su contenido. Que ya la Jurisprudencia nos da el parámetro para tratar de definir el contenido.

Siendo así las cosas, señor Presidente, me parece a mí, que es una ocasión expléndida, para que este Senado se manifieste en la dirección que hemos venido invocando durante todo este tiempo.

Le puedo asegurar, señor Presidente, y le puedo asegurar a los queridos compañeros del Senado, que a través del liderato de la senadora Velda González, y su excelente grupo de trabajo, hemos sido lo más exhaustivos posibles. Hemos escuchado a todo el que ha querido venir a expresarse. Hemos analizado lo que se ha querido traer. Siempre dentro de la más honda convicción personal, de que existen límites en cuanto a lo que podemos legislar, que existe una Constitución y que aquí en Puerto Rico todavía se respeta el dominio privado del individuo donde el Estado no debe de penetrar, porque ya con esa cosa bregamos anteriormente y tenemos precedentes en materia de un proyecto de ley que tenía que ver con conversaciones telefónicas.

Y siguiendo esa misma línea de pensamiento del respeto del individuo, de su privacidad. Es que este proyecto

40

AGOSTO 18, 1986

se encarrila sobre las bases que provee la misma ley aprobada y sobre lo resuelto en la Jurisprudencia ya indicada.

Señor Presidente, me place infinitamente, en esta ocasión el decir que yo al igual que la compañera Velda González, venimos del mismo medio de televisión, prácticamente nos criamos allí. De televisión hemos tenido siempre las más amplias recompensas de orden material. Y de televisión guardamos ambos los más sinceros y profundos recuerdos, porque allí estuvimos todo el tiempo que nos permitió nuestro talento y nuestras capacidades.

Pero ni la compañera Velda González ni yo, ni mi esposa, jamás en la vida tuvimos que apelar a contenido de material sexualmente explícito para hacer gozar nuestros respectivos talentos en el mismo medio que hoy se pretende prostituir.

Y fíjese usted, señor Presidente, de dónde viene este convencimiento con el cual estamos hablando en el día de hoy. Televisión es el rico pastel donde todo el mundo quiere poner el dedo. Porque tiene hondas recompensas de carácter material para todos aquéllos que montan su esqueleto corporativo y se ponen a buscar eso. Eso no es nada malo, eso es parte de la libre empresa.

Pero no debemos permitir que esa prostitución de carácter comercial siga metiendo sus raíces en Puerto Rico, sin que haya una organización que responda a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico y me parece que el Senado debe ser parte de esa organización.

Señor Presidente, por los fundamentos expresados, habré de votar a favor de esta medida.

SR. SANTA APONTE: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, don Jesús Santa Aponte, después habremos de reconocer al senador don Oreste Ramos y después al senador don José Izquierdo Stella. Adelante.

SR. SANTA APONTE: Señor Presidente, para...

SR. VICEPRESIDENTE: Una cuestión de orden?

SR. RAMOS, ORESTE: No, lo que queremos es informar a la Presidencia, que nosotros no es para consumir un turno, sino para hacer unas preguntas y que no sabemos si el compañero Aponte Pérez.

SR. VICEPRESIDENTE: Usted sabe que el senador don Francisco Aponte Pérez en estos instantes no está en el Hemiciclo.

SR. RAMOS, ORESTE: La Presidencia nos ilustra entonces, señor Presidente, porque el proyecto aparece referido a la Comisión De lo Jurídico, y el informe que nosotros tenemos aquí es de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquí está haciendo su entrada al Hemiciclo el senador don Francisco Aponte Pérez. Pero cuál es la cuestión?

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, pero para que no tenga que repetir el planteamiento, el compañero "Fuco" Aponte Pérez, radicó un informe de la Comisión De lo Jurídico, donde concurre con el informe radicado por la Comisión de Desarrollo Social y Cultural.

SR. RAMOS, ORESTE: Aclarado, señor Presidente, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Adelante señor senador, don Jesús Santa y Aponte.

SR. SANTA APONTE: Para asumir un corto turno en favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. SANTA APONTE: Quería hacerle una pregunta a la compañera Velda González. Cuál es el alcance real de esta medida?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El alcance real de esta medida, compañero es, que en el futuro cualquier trasmisión a través de los sistemas de cable televisión en Puerto Rico, que trasmita material obsceno o pornográfico, está incurriendo en un delito menos grave con una pena de hasta quinientos dólares ($500) de multa y cárcel hasta seis (6) meses. Pero, que en violaciones subsiguientes entonces se consideraría delito grave, y la pena sería hasta de dos años cinco meses de cárcel, pena fija de reclusión de dos años y cinco meses. Disponiéndose que de mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podría ser aumentada hasta cuatro (4) años.

Esto es con la intención de evitar la recurrencia de este delito que todos sabemos que está afectando y que afecta la moral de un pueblo y la mente de nuestros niños puede ser deformada.

SR. SANTA APONTE: Eso sería al canal de Cable TV.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: A los...

SR. SANTA APONTE: Por los canales. Ustedes para estudiar la medida, no estudiaron la posibilidad de, si es que se puede, de erradicarlo de una forma total y completa?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Nosotros incluímos a todos, quiero que sepa que es que se prohibe expresamente la trasmisión de este material a través de los medios de la televisión.

SR. SANTA APONTE: Hay un caso que no. O sea, las personas que tienen

41

AGOSTO 18, 1986

pantallas de radar pueden coger en sus casas todos esos programas.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: La prohibición es a la trasmisión. Nadie podría captar si no se trasmite.

SR. SANTA APONTE: Por eso, pero que cualquier persona que tenga una, que hay muchas en Puerto Rico, hay miles en Puerto Rico, pantallas de radar que cogen directamente el satélite en sus casas, esos no estarían aquí, no podrían ser juzgados, eso es así.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El delito no es al que recibe, es al que trasmite.

SR. SANTA APONTE: Pero no podría ser, porque esta trasmisión se origina allá en Estados Unidos y pasa a través de un radar, de un satélite. Yo quiero felicitar a los compañeros, doña Velda González, distinguida Senadora y al compañero "Fuco" Aponte. Sin embargo, yo voy a solicitar a don "Fuco" Aponte y a doña Velda González, que en esa misma forma traten de estudiar, ya que ellos tienen en su Comisión la responsabilidad para velar por esto, por estos males sociales. Traten de estudiar una medida, para prohibir en la forma que sea, los programas de violencia en la televisión en este país. Que son los responsables, yo diría, del setenta por ciento (70%) de la deformación de nuestros jóvenes y de nuestro pueblo.

Que se trate de implementar una ley, pero pronto, para evitar los programas de violencia. Si hoy tenemos cientos de gangas en el país, que se dedican a asaltar, a robar en forma profesional, se lo debemos en gran parte a la televisión, a los programas de violencia de la televisión que le hacen un daño en la formación de estos jóvenes.

Y yo creo que no es tarde, es bastante, estamos a tiempo para implementar una ley para prohibir estos programas. Para que el gobierno lo censure, para que el gobierno los pueda prohibir, aquellos que son pura violencia. Y si no, ustedes han podido ver los programas en la televisión, cómo es que se le enseña a ese joven que está un poquito confundido, cómo es que tiene que ir a asaltar una persona.

Las tácticas que se usan para asaltar, no tiene tan siquiera ni que practicar, si en la televisión lo ve. Cómo se asalta un banco, cómo es que se mata a sangre fría en la televisión, en el programa ese cuando se le enfrenta la víctima al asaltador. Cómo saca sin pena en la televisión el revólver, el asaltador y mata y tira al piso y se va y cómo es que saca el revólver y mata al policía en la televisión. Si eso es lo que está viendo todo el Pueblo de Puerto Rico y la juventud de este país, eso es lo que está viendo día a día.

Ese es el peor de los ejemplos que puede recibir este país y es la enseñanza más negativa que tiene nuestra juventud en este momento y los que no son jóvenes también. Ahí es que está el mal, porque da asco, da repugnancia ver en ese programa de televisión, sin reparo ninguno, cómo es que se saca un arma de fuego y se mata al policía en ese programa, y cómo es que se coge en una forma cruel y se estrangula aquella dama, y cómo se coge un cuchillo, un arma blanca y se le vacía y se le abre el tórax a otro individuo. Y eso lo estamos viendo en la televisión. Yo creo que no debe pasar de esta Sesión próxima que viene, de aprobarse legislación para ponerle coto a eso.

No es allí adentro, en las cárceles, que están aprendiendo esos jóvenes, es en la televisión. Y por eso mismo los otros días en un centro comercial cuando un joven saca el revólver y mata por la espalda a un policía. Si eso es lo que está viendo ese joven hace unos cuantos años en la televisión. Y estoy poniendo un ejemplo, de ésos son cientos y cientos en este país.

Y por eso no es extraño que todas las noches aparecen dos y tres muertos, porque la Mafia le metió cuatro (4) tiros en la cabeza. Si la estamos viendo en la televisión, la Mafia de embuste, eliminándose el uno al otro, de mentira, de juego, en la televisión. Pues eso mismo aprenden los aspirantes a ser Mafia aquí en Puerto Rico.

Y así mismo, pues, aplican esos conocimientos que aprendieron. Yo vuelvo y le reitero a los compañeros que están en esas dos (2) Comisiones, que se implemente a como dé lugar a sus asesores para que se le dé instrucciones para bregar con legislación para prohibir los programas de violencia en este país. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Joaquín Peña Peña.

- - - -

SR. IZQUIERDO STELLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, "Pincho" Izquierdo. Vamos a ver cuál era el orden que originalmente estaba pautado. Tengo entendido que el próximo era el

42

AGOSTO 18, 1986

senador Izquierdo. Estoy en lo correcto, senador Oreste Ramos?

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Nos parece que el compañero, vicepresidente, que estaba presidiendo en ese momento, al levantarnos a la vez el compañero Santa y yo, dijo que iba a ser reconocido primero el senador Santa y después el que le habla. Y entonces nosotros le indicamos que íbamos a hacer unas preguntas al Presidente de la Comisión De lo Jurídico, que se ha personado al Hemiciclo.

SR. IZQUIERDO STELLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, "Pincho" Izquierdo.

SR. IZQUIERDO STELLA: El compañero Oreste Ramos tiene razón, el señor Presidente en funciones y Vicepresidente de este Cuerpo indicó que reconocería para unas preguntas al compañero Oreste Ramos y después me reconocería a mí.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante senador Oreste Ramos con la pregunta al Presidente de la Comisión De lo Jurídico.

SR. RAMOS, ORESTE: Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Nos dirijimos al compañero Presidente de la Comisión De lo Jurídico. Dejando por delante que él que les habla ha radicado durante los once años, diez u once años que lleva aquí, una serie de proyectos dirigidos a evitar la difusión de la pornografía mediante otros medios, específicamente medios gráficos. Utilizando como mecanismos el de la zonificación, como usted recordará, para evitar que se venda cierto tipo de material a tanta distancia de las escuelas y de lugares residenciales, etcétera.

Para que no se mal entienda las preguntas que voy a hacer, que son las siguientes: Número uno, hemos notado que en el informe se sustituye, se elimina la alusión directa a cable-difusión y a la utilización de las emisoras de cables para incluir un lenguaje más general, hacemos alusión al informe, en la página 2 del informe, donde dice "tachar visual o exhibición mostrada a través de un sistema de televisión por cables" y sustituir por "aural y/o visual trasmitida o retrasmitida a través de cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación pública."

La pregunta que hacemos es la siguiente: entiendo yo que lo que se intenta hacer con esta enmienda es el evitar el "singling out" para evitar que sea inconstitucional el Proyecto, si al añadir esta enmienda, o sea, al enmendar el proyecto de esta forma, se aplica entonces esta legislación penal al Canal 11, el Canal 4, el Canal 2; los canales que transmiten usualmente sin la utilización de cable y que están en Puerto Rico, que operan aquí en Puerto Rico. Esa es la primera pregunta.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante, senador Aponte Pérez.

SR. APONTE PEREZ: La enmienda es clara.

SR. RAMOS, ORESTE: La pregunta es si se aplica a esos canales?

SR. APONTE PEREZ: Se aplica a cualquiera medios electrónicos u otros medios de comunicación pública, punto.

SR. RAMOS, ORESTE: Se aplicaría al Canal 11?

SR. APONTE PEREZ: No vamos a entrar de lleno ahora en el problema que queríamos salvar de hacer un señalamiento específico.

SR. RAMOS, ORESTE: Pero, compañero, hay una responsabilidad legislativa que cumplir. Yo quiero saber si esto se va a aplicar a los canales, a todos los canales de televisión que no son el Canal de Playboy.

SR. APONTE PEREZ: Pero, compañero, si es que esto no requiere mucha elaboración, ni mucha interpretación. A todos, a cualquier medio electrónico u otros medios de comunicación pública.

SR. RAMOS, ORESTE: Incluiría entonces las novelas de los canales de televisión?

SR. APONTE PEREZ: Incluiría cualquier transmisión prohibida por esta medida, que se transmitiera por cualquier medio electrónico en los medios de comunicación.

SR. RAMOS, ORESTE: Con toda consideración, compañero, yo entiendo que el Estado Libre Asociado va hacia el mismo Estado Libre Asociado, yo quiero unas definiciones más específicas. Yo quiero saber específicamente si se aplicaría a las novelas que se transmiten o los programas por los canales de televisión local.

SR. APONTE PEREZ: Si es una novela que cae dentro de la definición de lo que es material obsceno, estaría incluida. Y se aplicaría al Canal 6 también?

SR. APONTE PEREZ: Compañero, se aplicaría a cualquier canal que trasmitiera una novela de esa naturaleza.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. Entonces quién va a determinar en el Departamento de Justicia, si es que es el Departamento de Justicia o qué entidad es la que va a determinar o es la Policía de Puerto Rico, si va a

43

hacer un arresto, se va hacer un arresto en el Canal 11 o el Canal 6 o en el Canal 2, quién va a determinar qué cosa es obscena y cuál es el procedimiento que se seguiría para poder arrestar a una de estas personas?

SR. APONTE PEREZ: La determinación final tendría que hacerla un tribunal.

SR. RAMOS, ORESTE: Cuál?

SR. APONTE PEREZ: Y ya el Tribunal Supremo de Puerto Rico en un caso reciente estableció el procedimiento y las garantías constitucionales.

SR. RAMOS, ORESTE: Cuál es? Le preguntamos al compañero cuál es el procedimiento para, por ejemplo, en el caso de una novela de televisión, ordenar el arresto de la actriz o de la persona que pone el "switch" de televisión?

SR. APONTE PEREZ: No, el procedimiento lo conoce el compañero.

SR. RAMOS, ORESTE: Cuál es?

SR. APONTE PEREZ: El Tribunal Supremo, en Pueblo vs. Santos, lo expone muy bien. Habría que hacer un requerimiento del material que se ha de divulgar o que se ha divulgado y permitir que el Tribunal haga una determinación de causa probable, sobre si es obsceno o no es obsceno. Darle un procedimiento de una vista, y todos los requisitos que acompañan el debido procedimiento de ley, que conoce el compañero.

SR. RAMOS, ORESTE: Bien. Y entonces la persona que sería reo del delito en este caso, sería quién? La corporación, el equivalente del que vendía las revistas en Matías Photos Shop? Que sería en este caso el que pone el "switch" de la televisión o el camarógrafo, quién es el reo de delito en este caso?

SR. APONTE PEREZ: Normalmente, el reo de delito, obviamente, tiene que ser la persona que ha puesto la instrumentalidad en ejecución. Y podrá ser reo también de delito todos aquéllos que entran en el aspecto de la coautoría.

SR. RAMOS, ORESTE: El camarógrafo, por ejemplo, de la televisora?

SR. APONTE PEREZ: No, yo en este momento no puedo entrar a determinar exactamente cuál va a ser la cadena de responsables. En una situación de esta naturaleza, pues, eso dependerá de caso a caso. Y yo no voy aquí a prejuzgar una controversia tan delicada como ésta.

SR. RAMOS, ORESTE: Pero la intención legislativa es la de que se castigue a la corporación dueña del canal o la intención legislativa es tan amplia que puede incluir al camarógrafo, a la persona que opera los "switch" eléctrico, al ingeniero. Queremos saber eso? Cuál es la intención legislativa, porque el tribunal tiene que guiarse por algo cuando va interpretar esto.

SR. APONTE PEREZ: La intención legislativa es lo que acompaña a cualquier delito, como es público que se cometa, donde haya una instrumentalidad que actúa, pone en ejecución un plan de esta naturaleza y todos aquéllos que en una u otra forma tengan la intención criminal de conspirar para cometer el delito. Le estoy hablando de la Regla General de Derecho aplicable, el Derecho Penal a este tipo de situación.

SR. RAMOS, ORESTE: Vamos a suponer...

SR. APONTE PEREZ: Y no estamos inventándonos una regla especial.

SR. RAMOS, ORESTE: O sea, esto no está dirigido, esta legislación específicamente al Canal del Playboy Channel, verdad que no?

SR. APONTE PEREZ: Esto está dirigido a cualquier medio electrónico de comunicación que se envuelva en la difusión de material obsceno, tal y como está definido en el estatuto y en la Jurisprudencia.

SR. RAMOS, ORESTE: O sea, podría incluir hasta el Canal 40, digamos, o el Canal 6.

SR. APONTE PEREZ: Podría incluir cualquier medio de difusión que está señalado aquí en el estatuto.

SR. RAMOS, ORESTE: Entonces cuál es la definición de obsceno, que se...

SR. APONTE PEREZ: Ah, no compañero, pero si usted ha estudiado ya eso.

SR. RAMOS, ORESTE: Pero si le estoy preguntando para la intención legislativa.

SR. APONTE PEREZ: Léase a Miller, US vs. Miller, y verá toda la cuestión ahí.

SR. RAMOS, ORESTE: Le estoy preguntando al compañero...

SR. APONTE PEREZ: El informe se lo dice.

SR. RAMOS, ORESTE: Pero si me deja preguntar cuál es la definición de obsceno que se va a utilizar cuando se vaya aplicar esta legislación, el compañero me dice "la que está en tal sitio", magnífico.

SR. APONTE PEREZ: Me remito al informe, que está bien explicado dentro de una serie de páginas.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señora Senadora...

SR. RAMOS, ORESTE: No hemos terminado, señor Presidente, de hacer las preguntas...

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente, yo le voy a pedir al

AGOSTO 18, 1986

44

AGOSTO 18, 1986

compañero senador Oreste Ramos que se abstenga de nombrar canales en específico. Porque nosotros no queremos que en el récord de esto aparezcan mencionados canales. Mire, esto es en general, a todos, a todo el que trasmita algún tipo de material, que considerado en su totalidad apela al interés lascivo en el sexo, que representa en una forma patentemente ofensiva, de conducta sexual, y que consideraba en su totalidad, carece de un serio valor literario, artístico, político o científico. Esa es la definición que el compañero quería que le diera el Presidente de la Comisión De lo Jurídico.

SR. RAMOS, ORESTE: Quiere decir, que se aplica entonces a todos los medios. Cualquier canal de televisión ... Señor presidente, para efectos de récord, quisiéramos que se regrabara la respuesta del compañero Aponte.

SR. PEÑA PEÑA: No oimos con claridad el planteamiento del senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, eso mismo es lo que estaba diciendo que para efectos de récord, queríamos que se grabara la posición del compañero Aponte.

SR. PEÑA PEÑA: Si, eso es correcto.

SR. RAMOS, ORESTE: Le pregunto al compañero, porque realmente estoy, como persona que está en contra de la pornografía, preocupado sobre la posibilidad de sobrevivir un ataque constitucional en los tribunales de este proyecto. Si se trató de buscar una forma mas certera e invulnerable de bregar con el problema de la pornografía. Como sería, por ejemplo, la pornografía por televisión, el de hacer obligatorio el "scrambling", cuando no se paga por el canal, para evitar esa cosa que pasa ahora de que, según me dicen, que abren a veces el canal y después lo cierran otra vez, para que la gente se ponga atento a eso o si simplemente se considera este Proyecto sin haber otras posibilidades.

SR. PEÑA PEÑA: Yo desconozco si se entraría en esos aspectos técnicos.

SR. RAMOS, ORESTE: La Comisión De lo Jurídico, me refiero.

SR. APONTE PEREZ: La Comisión De lo Jurídico, se limitó a hacer estudio jurídico y constitucional. Y por eso es que, endosamos el Proyecto, pero, no sé si la compañera Velda González, pueda contestar esa pregunta.

SR. RAMOS, ORESTE: Es que lo que tenemos de la Comisión De lo Jurídico, es una cosa que dice, vuestra Comisión De lo Jurídico concurre con el informe que radicara la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, en relación al P. del S. 57.

SR. APONTE PEREZ: Pero, no entró en el "scrambling" que usted menciona. No entramos en el aspecto técnico del "manipuleo" ese que usted llama de la cosa de bregar con la onda. O el "traqueteo" como dice el compañero Ruben Berríos, con el cable, en eso no entramos.

SR. RAMOS, ORESTE: O sea, que no se sabe si hay esos otros medios disponibles.

SR. APONTE PEREZ: No sé si la compañera Velda González, que tuvo la oportunidad de presidir estas vistas, mientras yo estuve ausente unos cuantos días fuera de Puerto Rico, entró en esas consideraciones. Si, ella nos puede contestar.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El compañero Oreste Ramos está preguntando sobre la posibilidad de que resultara inconstitucional esta Ley?

SR. RAMOS, ORESTE: No, no. Una cosa es en la aplicación y otra cosa es en el papel. Yo creo que en el papel no hay duda de que la Legislatura tiene facultad para esto. Mi preocupación es cuando se vaya a aplicar la legislación, porque veo que se ha escogido una frase muy general, para evitar lo que se llama el "singling out". La especificación, el señalamiento de un sospechoso en particular.

Entonces, mi preocupación es la de que esto pueda caerse en los tribunales, porque cuando se vaya a aplicar, comoquiera se le aplica siempre a un canal en específico.

PRES. ACC (SR. PEÑA PEÑA): Queremos dejarle saber al senador Oreste Ramos que le quedan exactamente cinco (5) minutos.

SR. RAMOS, ORESTE: Gracias señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Sí, para cederle los quince (15) minutos al compañero senador Oreste Ramos.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Tiene.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Eso es materia, señor Presidente, que lo va a determinar un tribunal. Y habido antecedentes ya en los Estados Unidos, que se han tomado como base para hacer ese tipo de determinación. Específicamente, las disposiciones de la Cable Communication Policy Act, que se examinaron en las mismas vistas, estaban fundamentados en el reconocimiento que hiciera el Tribunal Supremo en 1967, en el caso de Ross vs. United States 101, a los efectos de que la primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos no protege aquella materia definida como obscena.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, yo estoy de acuerdo con la compañera en esto. La preocupación mía es en cuanto a la

45

aplicación, porque aquí se hace una de dos cosas. O se le mete mano a todos los canales de televisión que están transmitiendo material que podría considerarse como obsceno. Y entonces, abren una caja de pandora de otra índole en una guerra abierta con los medios de comunicación, si es que se está dispuesto a eso pues magnífico.

Esa es la determinación de la Legislatura, o, se dirigen a un canal en particular en el cual, el problema sería, el de que se le aplique exclusivamente a ese canal de televisión, que fue como vino el lenguaje originalmente, y en ese caso se cae la legislación con la aplicación que se le ha dado. Esa es nuestra preocupación.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Yo quiero dejar aclarado para récord, querido compañero, que nosotros no estamos persiguiendo a un canal en específico. Cualquier persona o entidad que tenga una licencia para operar en Puerto Rico, que transmita material considerado obsceno, pornográfico, cualquier ciudadano puede llevar un caso ante la corte, y que un juez determine si es material obsceno y que le aplique la ley.

SR. RAMOS, ORESTE: La pregunta que habíamos hecho, es la de si se habia explorado otras posibilidades, como la de hacer que fuera obligatorio lo que el compañero Aponte Pérez ha traducido como "traqueteo", o sea, el "scrambling" como se llama en inglés obligatorio. De modo tal, que cuando no se pague el canal simplemente no se pueda ver. Para evitar el problema ese de, cuando abren ese canal por la noche que se le mete en la casa a la gente que no lo quiere, como una manera de, me imagino yo de conseguir clientes protectivos, si se había estudiado esa posibilidad compañero.

SR. APONTE PEREZ: Ya le habíamos contestado que ...

SR. RAMOS, ORESTE: El compañero no sabe, porque no estaba aquí. La pregunta se la estamos haciendo a la compañera Velda González.

SR. APONTE PEREZ: La Comisión nuestra no exploró esa posibilidad.

SR. RAMOS, ORESTE: Ya sé, y la Comisión de lo ...

SR. APONTE PEREZ: Por eso fue que le referí la pregunta a ella.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Le voy a pedir al compañero que me repita la pregunta.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, se había explorado en las Comisiones la posibilidad de usar otros medios para asegurarse de que no se pueda trasmitir a hogares desprevenidos esta señal, de este tipo, de este canal, de modo tal, como sería, por ejemplo, el "scrambling" obligatorio para el que no pague. Porque tengo entendido que hay veces que abren la señal por la noche para que entre en las casas, como un medio de conseguir clientes prospectivos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Nosotros no vamos a explorar ningún otro tipo de posibilidad, porque nosotros estamos ampliando, abriendo abiertamente el ámbito, de manera que esto cubre a todo el mundo, yo no estoy hablando de un canal específico. Cualquier empresa que trasmita este material, pues puede, llevarse a los tribunales y encontrarse un caso en contra de ellos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, yo creo que está claro en el récord público, que nadie puede dudar el derecho de que yo estoy y he estado siempre en contra de la pornografía por los proyectos que he radicado en ese sentido. Utilizando medios como la zonificación y otros que son los que se han venido utilizando en los Estados Unidos con éxito para evitar la difusión de este tipo de material.

Nos preocupa sin embargo, la falta de diligencia extrema que hace falta en un caso como éste. Como consecuencia, de no haber podido la Comisión De lo Jurídico, estudiar el Proyecto con el suficiente tiempo y cuidado y con la diligencia que caracteriza siempre y que ha caracterizado siempre al Presidente de la Comisión De lo Jurídico y a los miembros de esa comisión.

Tenemos nuestra seria duda de que el proyecto pueda sostenerse en los tribunales, aunque quisiéramos que se sostuviera, por las razones que hemos señalado. Lo cual lamentamos profundamente. Esa es nuestra reacción en torno al proyecto.

SR. IZQUIERDO STELLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador "Pincho" Izquierdo.

SR. IZQUIERDO STELLA: Para un turno en relación al proyecto.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante.

SR. IZQUIERDO STELLA: En primer lugar, relacionado con las últimas manifestaciones del distinguido amigo y senador Don Oreste Ramos, quiero hacer constar en récord que el informe que acompaña el Proyecto de Ley, tiene todas las jurisprudencia, las interpretaciones que se le han dado, a los sistemas de cable, a los sistemas de obscenidad en los Estados Unidos. Lo que sin lugar a dudas, deja establecido un proyecto que lleva todos los visos de ser un proyecto constitucional, porque el mismo vigila por los patrones, conducta y comportamiento de la comunidad. Quiero hacer un breve historial relacionado,

AGOSTO 18, 1986

46

AGOSTO 18, 1986

en relación y alrededor de este Proyecto.

En el mes de enero de 1985, me visitaron un grupo de amigos y me concientizaron del grave problema de la obscenidad en diferentes áreas de nuestra comunidad puertorriqueña. Una que me preocupaba grandemente era el área de la televisión a esos efectos con fecha del 30 de enero de 1985, radicamos una Resolución dirigida a lo que se logra en este Proyecto.

Que fue presentado el 31 de enero de 1985. La preocupación que me llegó el 30 de enero, llegó simultáneamente al compañero "Mickey" Miranda, y por supuesto, a la distinguida compañera Velda González, quien en el pasado ha presentado otro Proyecto, del cual voy a argumentar más tarde para hacerlo constar en relación a este Proyecto de Ley, que en el día de hoy estamos analizando.

Sin lugar a dudas, esto cubre todos los medios de tipo electrónico, compañero Oreste Ramos, persona que le gusta llevar la cosa, los detalles a los ejemplos y ha querido entrar a identificar estaciones de televisión. El propósito sin lugar a dudas, es como bien él sabe, "qué el que viole el Código Penal de Puerto Rico, en cuanto a la obscenidad cae en un delito". Y quién es, a quién se le acusa de este delito? La persona que lo acuse la policía, un ciudadano que presente cargos ante un magistrado, para que determine causa probable, quién es? Pues el dueño de la estación, si es el que promueve la violación del delito.

No solamente la corporación, como bien sabe el compañero Oreste Ramos, es la persona que promueve que la ley se viole. Esto es una cosa clara porque el compañero Oreste Ramos, es de todos conocido, es realmente un abogado brillante y él tiene conocimiento de esta área. Sin lugar a dudas, no nos limitamos solamente a la presentación de lo que hoy se convierte en un Proyecto de Ley, sino que simultáneamente, dimos una serie de pasos los cuales quiero que consten.

Porque los mismos tenemos que continuar vigilantes a los diferentes funcionarios, para que se instrumenten los proyectos de ley, no solamente que se apruebe una ley, que se convierta en letra muerta, sino que la misma se implemente. Motivado por la grave preocupación que esto afecta fundamentalmente a nuestra niñez y a nuestra juventud, donde se presentan un sinnúmero de aberraciones sexuales, que en muchas ocasiones lo que hacen es, perturbar el entendimiento de la juventud, que muchos casos que he estado discutiendo con sicólogos, luego los jóvenes de edades muy tempranas se le hace difícil lograr su identidad. A esos efectos nosotros nos comunicamos con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico diciendo que en los video-club, que son cientos los que hay en el país, se viola el Código Penal, en relación a la obscenidad le solicitamos que la policía actúe en estos casos. El Superintendente de la Policía se comprometió, en primer lugar, o en primer instancia, a hacer redadas educativas.

Y qué significó él, cuando dijo "redadas educativas"? El significó que primero le hará la advertencia a todas estas personas que se dedican a estos negocios de la violación del Código Penal de Puerto Rico, a los efectos de no entrar en denuncias, hasta tanto esa ciudadanía que se dedica a los video club, no estén al tanto de la violación y del delito. Educarlos en primer instancia y después actuar.

Esperamos y no tenemos la menor duda que el Superintendente de la Policía cumpla con su compromiso. También, nos comunicamos con el Presidente de la Comisión de Servicio Público, le hicimos un planteamiento que él podía revocar la licencia de cualquiera de las estaciones a través de cable, que son las que están bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público, en cuanto al otorgamiento de franquicia. El en ese momento nos dijo, que hasta que no hubiera cubierta una laguna que entendía que había en la legislación que es la que se cubre en este día, no podría actuar.

A esos efectos hicimos un segundo planteamiento basado en la Legislación Norteamericana, en la jurisprudencia y solicitamos del Presidente de la Comisión de Servicio Público, que llevara nuevamente la franquicia a vistas públicas, porque la Comisión de Servicio Público, tiene el derecho de establecer unos criterios de las normas morales y de las normas de conducta de la comunidad. Esto ha quedado claramente establecido en Legislación y Jurisprudencia en los Estados Unidos, en relación a las estaciones que van a través del cable.

O sea, que él se comprometió a una celebración de vistas públicas para revisar la franquicia, no es que las vaya a revocar, sino que va a establecer criterios adicionales que estén en esta franquicia para evitar en esta forma tener que recurrir acusaciones en los Tribunales. O sea, que las estaciones a través de cable, para las cuales la franquicia, la Comisión de Servicio Público al tener unos criterios claros de lo que es obscenidad podría ser revocado por la Comisión sin necesidad de ir a los Tribunales. Y en este sentido hizo un

47

compromiso el Presidente de la Comisión de Servicio Público para revisar todos los criterios de franquicia de las estaciones a través de cable en Puerto Rico. Esperamos una pronta acción del Presidente de la Comisión de Servicio Público, quien hizo un compromiso con este Legislador y sin lugar a dudas, eso viene a reforzar esta legislación que en el día de hoy, una Legislación que son autores los compañeros Miranda Conde, y tan brillantemente ha expuesto en este informe doña Velda González.

Además de esas gestiones realizadas por mí, le escribí una carta y dialogué con el Secretario de Justicia del país, a los efectos de que toda esta legislación de obscenidad no fuese letra muerta, todos están comprometidos en hacer cumplir la ley y nosotros los que tenemos una fuerte convicción de lo mucho que afecta a los adolescentes y a la juventud, estaremos vigilantes para que la legislación no se convierta en una letra muerta, ni la legislación de obscenidad vigente en el Código Penal de hace muchos años.

Ahora bien, como la Comisión de Servicio Público no tiene jurisdicción sobre otras estaciones, pero sí las otras estaciones que operan en Puerto Rico tienen que velar porque cumplan con el Código Penal de Puerto Rico, independientemente que sus criterios ni sus franquicias estén reguladas por la Comisión de Servicio Público, como lo está, como lo están todas las estaciones, cuya franquicia que son las de cable provienen de la jurisdicción local de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.

O sea, que cualquiera que viole el Código Penal, las contestaciones a las preguntas estuvieron claramente contestadas por el compañero Aponte Pérez, y magistralmente también aclaradas por la compañera Velda González. Esta legislación no puede ser objeto de estar haciéndole cambios, enmiendas o de hacer preguntas que pudieran enmarcar las situaciones específicas en cuanto a canales por una sola razón.

La compañera Velda González, presentó y se aprobó en la Legislatura, una legislación en contra de la pornografía dirigida a la pornografía en los cortos que pasan por las estaciones de televisión y por una serie de enmiendas que se le hizo a esta legislación, las hicieron inoperantes, y no se pudo convertir en ley. Porque muchas de las enmiendas las convirtieron entonces, en una legislación inoperantes y posiblemente inconstitucional.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Le quedan cinco minutos al compañero Senador Pincho Izquierdo.

AGOSTO 18, 1986

SR. IZQUIERDO STELLA: Cómo no, muchas gracias compañero Presidente. O sea, que en el día de hoy nosotros nos encontramos en una jornada que, sin lugar a dudas, va dirigida en una forma firme y definitiva, en una cruzada rescate de la juventud puertorriqueña que es la más afectada; una cruzada rescate de la familia puertorriqueña. Porque esa juventud que forma parte indispensable de ese núcleo familiar se ve afectada y ya hay bastante inestabilidades, problemas de drogas y un sinnúmero de problemas que afectan nuestra familia, para que sigamos abonando con la inacción. El que se queda inactivo o el que omite la participación cuando tiene la responsabilidad como es la responsabilidad de los Legisladores que representan al Pueblo de Puerto Rico, para resolver los problemas fundamentales del país se convierte en un cómplice de esas situaciones que afectan a nuestra comunidad puertorriqueña.

A esos efectos, exhorto a los compañeros Legisladores, que aprobemos esta Legislación sin enmiendas de clase alguna y no solamente esto, nos mantegamos alerta porque la implementación de la misma y otros aspectos dependerá de agencias gubernamentales que tendrán que estar activas, tales como: la policía, que no tengo la menor duda que el actual Superintendente, tiene un compromiso con esta cruzada contra la pornografía y hará buena su palabra y sé que ya está implementando lo que él llama, de unas redadas de tipo educativa antes de proceder a las denuncias en los tribunales, en relación a los video club.

Y en relación a esta legislación, la misma, sin lugar a dudas, ha sido estudiada meticulosamente porque no va dirigida a nadie. Lo cubre todo en el aspecto electrónico y yo en eso quiero felicitar realmente a la Comisión, porque esto va a prueba de todo y en contra de todo. Todo sistema, como dijo la compañera Velda González, no importa el que sea que se utilice para este tipo de promoción, será culpable del delito que está claramente definido en el Código Penal y que enmarca los patrones de conducta y costumbres de la comunidad puertorriqueña.

Basándome en esos argumentos, le pido a todos los compañeros Legisladores, que votemos a favor sin enmiendas de esta importante pieza legislativa. Y a la compañera Velda González, la invito a que nuevamente radique la legislación que radicó en el pasado, para yo unirme como co-autor y dar una batalla para que eso se apruebe en esta forma, para

48

cubrir todos los blancos que en una forma u otra puedan servir como brecha de escape a cumplir con la intención legislativa de que la pornografía siga en una forma directa o indirecta a través de los medios de comunicación.

A esos efectos, estaremos hombro con hombro con la compañera Velda González en este proyecto de ley, para que el mismo sea aprobado.

Señor Presidente, le agradezco el tiempo concedido en adición que me pasé por un (1) minuto. Muchas gracias.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. PEÑA PEÑA): Senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente. A este proyecto por razones evidentes hay que darle el beneficio de la duda, pero yo quiero dejar sentado para el récord, que tengo gravísimas dudas en cuanto a que pase el cedazo de la constitucionalidad. Aún así, pues que sean las cortes las que determinen ese asunto.

Y no es casualidad de que pueda colgarse cuando venga el asunto ante una corte. Porque todo lo que tienda a restringir o a limitar la amplitud de la libertad personal, las cortes tienden a verlo con muy mal ojo y cualquier asunto que le suene a alguien como sentando unas bases para algún tipo de censura, también es muy mal visto por la mayoría de las cortes.

Este no creo que sea el propósito de este proyecto, por el contrario, yo creo que los compañeros lo han explicado bien en cuanto a su propósito, pero tengo que dejar claramente sentado esas dudas graves que tengo en cuanto a la constitucionalidad.

Ahora bien, hay dos (2) asuntos, aún, luego de haber señalado esto, que yo debo hacer incapié en ello. Todos estamos en contra aquí de la pornografía, y si alguien estuviera a favor no se atrevería a decirlo. Es decir, que yo creo que darse golpes de pecho en la tarde hoy aquí o en cualquier otro momento, diciendo: "Yo estoy en contra de la pornografía". Eso es como estar en contra de la maldad, todos estamos en contra de la pornografía.

Pero hay dos (2) asuntos que no se han tocado en mi opinión y que hay que tocarlos. Que yo creo que van más allá que el asunto de la pornografía, porque uno de ellos brega directamente con los males causantes de la descomposición que estamos viendo en nuestra sociedad; y el otro brega con un asunto de carácter procesal, pero muy importante, que es con respecto a la intromisión federal en Puerto Rico en estos asuntos.

AGOSTO 18, 1986

Aquí estamos legislando, pero si mañana un Tribunal Federal le da la gana de decir que legislamos mal, declara esto inconstitucional. Porque los Tribunales Federales en Puerto Rico, son los que determinan cuáles son las pautas de moral que debemos o no debemos seguir los puertorriqueños.

Yo estoy de acuerdo en votar el proyecto con los compañeros y voy a votar favorablemente, pero me está una cosa casi pueril o un proceso casi pueril, el que votemos aquí sabiendo que tenemos que ajustarnos a los patrones de Miller versus California, que es lo que citan los compañeros, porque tienen que hacerlo así, en su proyecto de resolución.

Yo creo que Miller, no hay nombre más americano que Miller, ni Estado más americano que las "Californias" como dicen en Aibonito. Y tenemos que citar a Miller versus California, para decir cuál es la moral en Puerto Rico.

Ustedes no creen que es bastante ofensivo a la moral de los puertorriqueños, que sean los americanos los que determinen cuál debe ser la moral de nosotros los puertorriqueños aquí o qué debemos o no debemos ver por Cable televisión o por televisión o por cine.

A lo mejor nosotros somos más morales que ellos o más inmorales, porque tampoco quiero entrar en esa, pero nuestros conceptos de moral pueden diferir con respecto a los conceptos de moral de los Estados Unidos. Sin embargo, aquí estamos legislando a base de unos conceptos de moral, de Miller versus California. Y yo quiero dejar claramente sentado mi protesta ante ese estado de cosas.

Yo estoy seguro que esta protesta no es mía nada más, que hay muchos compañeros de mayoría y de minoría que posiblemente piensan igual que yo con respecto a esto. Pero hay que dejar claramente sentado esta contradicción tan grande entre el intento nuestro de legislar en contra de la pornografía y, sin embargo, la aceptación tácita de este Senado, de que tenemos que legislar con respecto a la pornografía de acuerdo a los patrones de pornografía, que dicta el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y no el Tribunal Supremo de Puerto Rico, o nosotros mismos.

Lo segundo que quiero indicar, es con respecto a lo que yo creo que es la médula de este asunto. No podemos equivocarnos. La poca verguenza que hay en Puerto Rico y la descomposición que hay en Puerto Rico, no es fruto de ningún canal en particular.

Es más, la gente compra ese Canal por la poca verguenza que hay en Puerto Rico, es al revés. O sea, que

AGOSTO 18, 1986

no creamos ahora, que vamos a legislar moral con respecto a la pornografía o a corregir el problema de descomposición social en el país, porque estemos intentando prohibir que pase por televisión tal o cual cosa. No nos equivoquemos, que no se siembren falsas esperanzas con este proyecto.

Yo creo que el compañero Jesús Santa tenía mucha razón, mucho más tiene que ver en Puerto Rico con el estado de descomposición del país el nivel de violencia que se permite en los canales de televisión, que quizás este canal que solamente están suscritos seis mil (6,000) personas en Puerto Rico.

Lo que pasa es, que no podemos legislar sobre la violencia tampoco. Porque eso pertenece a los americanos, le dejamos la legislación sobre la violencia en manos de los americanos, y la legislación de la moral se la dejamos en manos de los americanos también. Y esa verdad hay que decirla aquí en el día de hoy.

O sea, que estamos como legislando de mentira, porque va a depender, si esta es legislación es válida o no, de lo que le dé la gana al americano en la Corte Federal, que son los que van a determinar si nosotros actuamos correcta o incorrectamente en el día de hoy, según los patrones de conducta de Miller versus California.

Más, mucho más tiene que ver con el nivel de descomposición en el país, es el problema enorme de las drogas. El problema de que Puerto Rico se ha convertido, San Juan, en la Capital de la prostitución masculina del mundo. Honradamente, si fuera la prostitución femenina del mundo, pues por lo menos esa es la más vieja de las profesiones y habría algo, quizás, hasta de folklórico y además como dice la Biblia: "El que esté libre de pecado que tire la primera piedra." Pero de la prostitución masculina, la verdad es que hay que haber pasado por varias etapas de degradación para convertirse en la Capital de la degradación, perdón de la prostitución masculina del mundo, que es lo que es San Juan hoy en día.

Todas esas cosas, la prostitución masculina, el nivel de violencia en el país, las drogas, tienen que ver mucho más con el nivel de deterioro de la sociedad, que este asunto de uno u otro canal de televisión. Eso no quiere decir que está bien lo del canal de televisión, no me mal interpreten.

Lo que quiero decir es, que no sembremos falsas esperanzas en nadie, haciendo pensar que mediante esta prohibición vamos a corregir el problema de la decadencia social del país.

Y yo quiero advertir en contra de eso, y quiero advertir más y lo hago con conocimiento de causa. Yo voy a votar favorablemente esto aquí, porque creo que está bien, que nosotros legislemos, aunque el americano nos diga que no podemos legislar. Pero no estoy votando que sí, respondiendo a la demagogia de cuatro u cinco individuos en este país, que se hacen pasar por ministros del Señor y que lo que hacen es, traficar con los temores, con las inseguridades, con las tragedias de este pueblo.

Y lo que podemos hacer los Legisladores en este país, y por eso quiero decir estas palabras, es no prestarnos, ni directa ni indirectamente, a ese jueguito de dos o tres lobos vestidos de cordero que en este país se han convertido ahora en los directores de la moral de este pueblo.

Que conste, que no estoy votando favorablemente este proyecto, cediendo a presiones de ningún tipo de este grupo de "buscones" que se hacen pasar como ministros de Dios y en el país hay unos cuantos. Y ya es tiempo que se diga en este país y aprovecho esta ocasión para decir eso. Y lo que hacen esos dos o tres buscones, es darle mal nombre a los cientos de santos que hay en el ministerio, tanto en la Iglesia Evangélica, como en la Iglesia Católica. Sí, de gente buena, dedicada.

Y hay dos o tres que son las manzanas podridas y esos son los más que gritan, más que asustan. Y yo no me voy a someter al chantaje de esos charlatanes y mucho menos legislando. Así es que yo estoy legislando porque yo creo que la intención del Proyecto es bueno, porque yo creo que es malo, según mis conceptos, por supuesto, los de más nadie, que está mal que por televisión se pasen cierto tipo de asuntos. Pero esas son razones sencillas y llanas, no son porque esté respondiendo al señalamiento de alguien que por ahí se va a parar en una tribuna para decir Berríos votó.

Es más, si fuera así, le votaba en contra, para que se parara y dijera Berríos votó en contra. Porque no le estaría votando en contra a esto sino a la busconería de él o de ellos. Y yo quiero que quede eso bien claro en el día de hoy. Voy a votar a favor, sabiendo que puede ser inconstitucional.

Protesto en contra de que los Estados Unidos sean los que decidan lo que es moral y no es moral aquí. Nosotros, por lo menos, debemos decidir eso. Protesto en contra de la idea de que con esto vamos a aguantar la descomposición social en Puerto

50

Rico, porque tampoco es cierto. Y protesto en contra de los que se trepan en caballitos como éstos, para cobrarle a los pobres feligreses y vivir de la palabra, supuesta de Dios, cuando es la palabra de ellos. Cuando son los que ya advirtió la Biblia, la Biblia habló en contra de los falsos profetas, pues en Puerto Rico hay dos o tres.

Y este es un buen momento, cuando estamos intentando legislar sobre algo relacionado con la moral o el concepto de moral, de hablar de ese problema de la moral que existe en Puerto Rico, que hemos llegado a tal punto de degradación, en donde ya hay por ahí, como en la Edad Media, flagrantes, dándose golpes en la espalda y en el pecho, aparentando que son la gran cosa, cuando en verdad están en la busconería. Y los de la Edad Media, por lo menos, se crucificaban ellos mismos. Estos andan bien peinaditos y no hacen ningún tipo de sacrificio personal.

Así que con esas observaciones, con mucho gusto voy en contra de la medida.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Para consumir un turno de rectificación. Tengo que ausentarme del Hemiciclo.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para el compañero hacer uso del turno de rectificación implicaría que más ningún compañero habrá de hacer uso de la palabra. Si es así, yo no tengo ninguna objeción. La compañera Velda González habrá de cerrar el debate, puesto que es la persona que sometió la moción. Así que no habría ningún inconveniente, si es que ningún otro compañero quiere hacer uso de la palabra en este momento.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Siendo así, que ningún otro compañero...

Senador Izquierdo.

SR. IZQUIERDO STELLA: Señor Presidente, para consumir el turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): No entendimos.

SR. IZQUIERDO STELLA: Vamos a consumir nuestro turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): O sea, posterior al turno de rectificación del senador Oreste Ramos.

SR. IZQUIERDO STELLA: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante, señor senador, Oreste Ramos con su turno de rectificación.

AGOSTO 18, 1986

SR. RAMOS, ORESTE: Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Tiene...

SR. RAMOS, ORESTE: Cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Cinco (5) minutos.

SR. RAMOS, ORESTE: No habremos de estar aquí en el momento en que se vote sobre el Proyecto porque tengo que estar en una emisora de radio, donde estoy todos los lunes, en un programa de comentarios. De estar presente, quiero decirle al Presidente y a los distinguidos compañeros, que votaría abstenido en este Proyecto.

La razón es la siguiente. Yo creo que se ha cometido un error al eliminar las disposiciones del Proyecto que hacían alusión específicamente a cable, televisión e incluir todas las otras emisoras. Se ha hecho con la buena intención de evitar el "singling out" de un canal particular de cable-televisión. Pero el resultado de eso ha sido, el de que se ha incluido un universo enorme de canales, como posibles blancos, bajo la jurisdicción del tribunal, de modo tal que cuando se trate de aplicar el Proyecto a un canal de cable, entonces, se va a caer el Proyecto, a mi juicio humilde, de abogado notario rural, porque se va alegar que se está señalando en la práctica a un canal en particular.

Han hecho el universo tan grande, que cuando se trate de aplicar a ése en particular, se le va a caer la legislación. O sea, creo que con buena intención, la Legislatura estaría acerruchando la rama sobre la cual está posando su nido en este momento.

Hay legislación en una serie de estados de la Unión que se refieren específicamente a cable-televisión, y si hay uno o dos o tres canales de cable-televisión que están bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, de eso no hay duda, mientras que las otras están controladas por la FCC y es campo ocupado, esa legislación que existe en los estados ha pasado el tamiz constitucional sin problema ninguno.

Creo que el error en este caso ha sido la de incluir todo ese enorme universo de emisoras que llegan a Puerto Rico, que están aquí, y después no meterle mano, porque no se le va poder meter mano a las novelas de los canales locales que mencionamos, porque no hay recursos para eso y porque en términos prácticos, la realidad es que está bajo la jurisdicción de la FCC. Y no le van a poder meter mano, primero y segundo, porque no se van a echar en contra a todos los medios de comunicación

locales en Puerto Rico por razones entendibles. Y me parece que esto está señalado en un memorando del Secretario de Justicia.

Creo que el Proyecto está muy bien intencionado. Ahora, exhorto, con esto termino, señor Presidente, a los compañeros, a que en la Cámara gestionen que se enmiende el Proyecto para que se incluya exclusivamente a las emisoras de cable, porque por el contrario se va a caer. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, "Pincho" Izquierdo. Adelante con su turno de rectificación. Tiene cinco (5) minutos.

SR. IZQUIERDO STELLA: Muchas gracias, compañero Presidente. Sin lugar a dudas, quisiera dejar establecido en récord que los criterios de nuestra comunidad los establecemos a base de las costumbres de nuestra comunidad. Realmente no tenemos los problemas existenciales de nuestro querido compañero Rubén Berríos en relación a estos aspectos, pero queremos dejar constar y es de conocimiento de él, como abogado constitucionalista, que esos criterios los establecemos a base de nuestra comunidad puertorriqueña, a base de nuestra cultura, a base de las costumbre de la familia puertorriqueña. Eso lo sabe don Rubén Berríos.

Lo que pasa es, que en estas cosas siempre no nos podemos resistir a la tentación de entrar en la cuestión político-partidista y de status, pero no vamos a entrar en esa polémica, porque como bien dijo él y reconoció, aunque él tuvo un "lapsus linguis" al final que está en el récord, que dijo "que esta es mi exposición para votar en contra", creo que está así en el récord. Sabemos que su intención fue a favor. Eso es, verdad compañero? Porque creo que en el récord finalmente, cuando cerró dijo algo de eso y estoy seguro que fue un "lapsus linguis".

En algún momento tenemos que empezar, y me ha sorprendido la noticia que ha dado al país el compañero Rubén Berríos, donde dice que Puerto Rico es la capital de la prostitución masculina. Realmente esto es sorpresivo para mí. Sabemos que es un mal que hay que combatir, y en eso coincidimos. Pero no le podemos aceptar al compañero Rubén Berríos que esta es la capital. Problemas similares hay en muchos países del mundo y él lo sabe, como persona leída, persona estudiosa y persona que es capacitada. Pero también tiene la habilidad de darle las vueltas a las cosas en una forma para dar unos votos afirmativos y a la vez dar unos golpes.

AGOSTO 18, 1986

Yo coincido y comparto unas cosas con él. Comparto una cosa, lo que pasa es que quién va a ser el juez de esto? Comparto que hay falsos profetas y hay que tener cuidado con los falsos profetas. Pero que el noventa y nueve por ciento (99%) de las personas que se dedican a predicar la palabra del Señor, lo hacen en el ánimo de llevar unos principios, de llevar el cristianismo, de llevar la paz a los diferentes espíritus perturbados por esta sociedad, conmovida, muchas veces porque tiene los falsos valores del materialismo que los agobian tanto.

Pero quién va a ser el juez, de quiénes son, como dijo don Rubén Berríos, estos embusteros y estos falsos profetas. Cada uno de nosotros, pues, tiene que estar vigilante porque este tipo de cosas por vía de excepción, siempre es peligrosa en la sociedad puertorriqueña, pero ese noventa y nueve por ciento (99%) le hacen un gran bien en esta jornada de valores, en esta jornada de principios, en esta jornada de moral y de buen comportamiento, que yo estoy seguro que Rubén Berríos, definitivamente, comparte totalmente con sus compañeros.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Le queda un minuto al compañero.

SR. IZQUIERDO STELLA: Sin lugar a dudas volvemos a decir que los criterios los establecemos aquí. No tenemos esos problemas. Ni a los estadolibrista nos acompañan esos complejos de ese tipo de jurisprudencia que invoca el compañero. Sabemos que hay una jurisprudencia americana por la relación voluntaria entre los Estados Unidos y Puerto Rico que aplica a Puerto Rico, pero nuestra Constitución, muchos de esos aspectos es más avanzada en los principios de la libertad que la Constitución americana. Cualquier caso que pudiera caerse, no habría que ir a la Corte Federal. Bajo la Constitución nuestra esos derechos están más garantizados que la propia Constitución de los Estados Unidos. Muchas gracias.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, Rubén Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, para desempolvar el récord un poco aquí y para que quede claro. La cita del caso...

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Es un turno de rectificación.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, de rectificación.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Cinco (5) minutos. Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: La cita del caso de Miller versus California

está muy bien traído por los compañeros en el informe. El caso de Miller versus California es el que establece las pautas en Puerto Rico, con respecto a lo que constituye o no constituye material de carácter inmoral o pornográfico. Eso está, no solamente en el informe, sino en la Exposición de Motivos que el compañero y los compañeros y yo acabamos de aprobar en este momento.

El que determina en Puerto Rico lo que es obsceno o no es obsceno, es el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, según dice el propio proyecto de ley que estamos aprobando en la Exposición de Motivos, en la página 1 y 2 del informe. O sea, que eso no es cuestión de dirimir asuntos políticos, eso es cuestión de hechos jurídicos. Si nos gusta eso o no nos gusta eso es otra cosa, pero eso es un hecho.

Segundo, yo quiero decirle a la Presidencia, por la confusión que, aparentemente, existe en la mente del distinguido senador Izquierdo. Obviamente, mi exposición fue una explicación de por qué iba a votar afirmativamente a la medida, que eso no quede la menor duda, que yo no tengo ningún problema existencial, porque yo sí sé lo que quiero ser. Los que no saben lo que quieren ser, es lo que no saben si quieren ser americanos o puertorriqueños. Yo escogí hace tiempo, estoy luchando por esto hace 47 años.

O sea, yo no tengo ningún problema existencial de índole alguna. Otros compañeros resuelven ese problema de otra forma, pero yo no tengo ningún problema con eso.

SR. SANTA APONTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor senador, Santa Aponte.

SR. SANTA APONTE: Señor Presidente, voy a usar, quizás menos de medio minuto como turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante con el turno de rectificación del senador Santa Aponte.

SR. SANTA APONTE: Y es, simplemente, porque cuando yo estaba haciendo el turno de exposición, en una de las partes felicité al distinguido senador, don "Fuco" Aponte y a doña Velda González, y fui injusto al no hacerlo, o sea, fue un error involuntario, el no felicitar a "Mickey", al senador "Mickey" Miranda, que sabemos que es una persona que ha venido bregando con este proyecto por mucho tiempo. Así es, que felicito también al compañero "Mickey" Miranda.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señora senadora, Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente y compañeros Senadores, en el día de hoy, yo me siento por una parte muy feliz, con la felicidad que produce la satisfacción del deber cumplido. La verdadera felicidad, es hacer felices a los demás. Es cumplir con la responsabilidad que nos impone el ser ciudadanos de un país. Pero, si además de eso, somos líderes de ese país, tenemos una responsabilidad aún mayor de velar por la sanidad mental de un pueblo.

Hoy, nosotros culminamos los trabajos que realizara la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, ya que en el momento en que el compañero Francisco Aponte Pérez, Presidente de la Comisión de lo Jurídico se encontraba fuera de Puerto Rico. Yo, por estar tan interesada en esta materia, solicité en este mismo Hemiciclo, que se tramitara, para que también se refiriera a la Comisión de Desarrollo Social y Cultural esta medida.

Hoy, al dar mi voto afirmativo a este proyecto del compañero Miguel Miranda Conde, a quien yo quiero de todo corazón felicitar, por haber radicado esta medida y por haber estado al lado mío colaborando sin ser miembro de mi Comisión, pero asistiendo a las vistas públicas y demostrando su genuino interés en que este proyecto culminara satisfactoriamente.

Yo quiero también dejar sentado, que cuando se trata de beneficiar al pueblo, no hay banderías políticas. Se aprueban medidas de compañero, no importa a qué partido pertenezca, porque nuestro compromiso con el pueblo es ese. Y así lo hemos hecho en el pasado y lo seguiremos haciendo en el futuro.

Yo quiero aquí reiterar mi compromiso a "Mickey" y a todos los compañeros, de que cada vez que sea referida a mi Comisión una medida, que sea para hacerle justicia y para beneficiar al pueblo pueden contar con mi endoso absoluto y con el trabajo que realizan mis compañeros de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural.

Ahora tenemos un poquito de menos preocupaciones. Sabemos que Puerto Rico está viviendo momentos muy tristes con el alza en la criminalidad. Pero también se contribuye a la criminalidad, deformando la mente de los niños cuando no tienen la capacidad ni la madurez para interpretar escenas que pueden estar viendo a través de los medios de comunicación masiva.

Ahora tenemos también la satisfacción, de que estamos poniendo nuestro granito de arena, porque esto no quiere decir que esto es la panacea

que va a aliviar todos los problemas del país. Pero estamos contribuyendo con algo, estamos poniendo nuestro granito de arena para que no sean tantas veces violadas, tanto mujeres como niños, por parte de personas con su mente deforme que están recibiendo una inyección de lascivia que los hace ir a la calle para buscar personas a quienes perjudicar.

Y a eso me refería yo cuando en la Comisión hablábamos de que algunos ciudadanos tienen el derecho a la privacidad, porque eso fue una de las cosas que plantearon. Pero los derechos de cada ciudadano terminan donde empiezan los derechos de los demás.

Y cuando una persona en su privacidad, recibe algo que le va a hacer salir a perjudicar a otro ciudadano, ya eso no es derecho a la privacidad, ya eso es un mal que va a afectar a una comunidad.

Es por eso que le dimos el endoso total a esta medida. Con esto estamos actuando responsablemente en nuestra gestión y en nuestra pretención de tratar de sanear un poco en el ambiente y de velar por la moralidad de un pueblo.

Yo quiero también felicitar, a unos líderes cívicos, religiosos, a padres y madres, que no se quedaron cruzados de brazos. Que hicieron responsablemente lo que como ciudadanos tienen la obligación de hacer. De dar la voz de alerta, de levantar su voz de protesta, de ir a donde tengan que ir para buscar proteger a sus niños.

Y yo, quiero aquí públicamente, algunos de ellos están aquí, otros no pudieron venir, porque hay de muchos pueblos de la Isla, agradecerles y decirles, que ustedes tienen en la mano el verdadero poder del veto. Cuando ustedes no quieran aceptar algo que ustedes entienden que les perjudica a ustedes y a su familia, levanten su voz de protesta y vayan a donde tengan que ir, boicoteen los productos que auspician ese tipo de programa. Escriban cartas a los periódicos, escriban a los gerentes y a los productores en los canales de televisión y hagan otra cosa más que acaba de mencionar el compañero Rubén Berríos cuando hablaba de la jurisdicción federal y estatal.

Mire, a lo que más miedo le tienen los dueños de los canales es la revocación de una licencia. Escriban a la Comisión Federal de Comunicaciones en Washington, porque cada 5 años, ellos tienen que hacer unas entrevistas para probar que están sirviendo, detectando cuáles son los problemas de una comunidad y que están haciendo algo, contribuyendo en alguna forma para ayudar aliviar esos problemas. Por eso escriban y protesten y quéjense y hagan todo lo que tengan que hacer, para tratar de ayudar a mejorar la comunidad en la que todos vivimos.

Y se los digo yo, que he estado en los medios de comunicación como el compañero Miguel Miranda, desde sus comienzos y que sabemos cómo es que se bate el cobre allá dentro.

Ahora, en cuanto a lo que nosotros estamos legislando por las disposiciones de otras comunidades, yo quiero dejar bien claro. Que aunque todo el proyecto no está tirillado y a veces a nosotros nos llega la copia original, tendríamos que estar enmienda por enmienda, página por página para poder ver cómo quedó finalmente el proyecto.

Yo quiero decirles, que una de las partes en la página primera como va a quedar el proyecto dice: Para que un material sea considerado obsceno, debe de satisfacer los siguientes criterios: "Si una persona promedio, aplicando patrones comunitarios contemporáneos, no como sea en otras comunidades, con otros patrones morales y culturales diferentes a nosotros, no, como es en nuestra comunidad, estima que la materia en su totalidad apela al interés lascivo; dos, si es materia que representa, describe en una forma patentemente ofensiva, conducta sexual específicamente definida por la ley estatal. Y si la materia en su totalidad carece de un serio valor literario, político o científico.

Esto está definido claramente en la ley, de manera que los que van aplicar la misma tengan una base en qué apoyarse y puedan entender muy bien el alcance o la intención Legislativa. Para eso también hacemos el récord que dejamos aquí. A mí me da pena ver como a veces se daña un récord, sin querer o queriendo. Porque según el compañero dijo ahorita que hay falsos profetas también hay falsos líderes del pueblo que quieren hacer ver que pretenden unas cosas de beneficios, pero que si pudieran le votarían en contra, si pudieran le votarían en contra. Y contra eso la gente tiene que estar bien alerta de quiénes son realmente aquéllos que sinceramente hablan como habló el compañero Rubén Berríos, aquí. Abiertamente, él dice las razones, que son muy personales de él y yo se las respeto, por la cual él tiene reserva, pero le vota a favor a la medida porque no tiene nada que ver con el propósito y con la intención, su intención. Pero hay otros, hay otros líderes que son líderes falsos que hacen ver que están a favor de la moral de un pueblo, pero que no quisieran que se aprobara un tipo de

AGOSTO 18, 1986

54

AGOSTO 18, 1986

medida como esta. Y esos que usan otros supterfugio para dañar una medida como esta, el pueblo los debe conocer. Y los debe juzgar, y evaluar cuando llegue el momento definitivo, que es cada cuatro años, el día de las elecciones.

Yo en estos momentos, quiero felicitar a los compañeros que aquí están dispuestos a no importándole los grandes intereses votar a favor de esta medida. Y quiero además, felicitar al Honorable Gobernador, por haber enviado en la convocatoria de esta Sesión Extraordinaria, esta medida honrando el compromiso que hizo con la ciudadanía.

Muchas gracias compañeros, y si todos hacemos lo que tenemos que hacer en el momento en que hace falta que se haga, tendremos un Puerto Rico mejor en el cual se puedan desarrollar y crecer nuestros niños con tranquilidad, sosiego, y sanidad mental. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Los que estén a favor de las medidas dirán sí, lo que estén en contra dirán no. Aprobada. Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 479, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus sinceras felicitaciones a la señora Felícita De Jesús Maldonado en ocasión de haber sido seleccionada Apoderada del Año de la COLISEBA de Puerto Rico."

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor Senador Gilberto Rivera Ortiz.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para una enmienda en la primera página, sección 1, abajo donde dice, "coliseba" con "s", es con "c", esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Alguna objeción? No habiendo objeción? Aprobada la enmienda.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para que se apruebe la medida tal y como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Alguna objeción? No habiendo objeción? Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Enmiendas al Título.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Donde dice, "COLISEBA" con "s", ponerle "c".

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Alguna objeción a las enmiendas al Título? No habiendo objeción? Aprobadas las enmiendas al Título.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Señor Presidente, para que se forme un calendario de votación final, se incluyan las siguientes medidas; Proyecto del Senado 57, Resolución del Senado 479.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): No habiendo objeción? Así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

En el calendario de aprobación final están incluidos los siguientes asuntos:

P. del S. 57

"Para enmendar los incisos b y c del Artículo 112, adicionar el Artículo 117-A y renumerar los Artículos 117-A y 117-B como Artículos 117-B y 117-C del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado."

R. del S. 479

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus sinceras felicitaciones a la señora Felícita De Jesús Maldonado en ocasión de haber sido seleccionada Apoderada del Año de la COLICEBA de Puerto Rico."

VOTACION

El Proyecto del Senado 57 y la Resolución del Senado 479, son considerados en votación final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Francisco Aponte Pérez, Rubén Berríos Martínez, Elsie Calderón de Hernández, Miguel A. Deynes Soto, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Ana Nisi Goyco, Miguel A. Hernández Agosto, José G. Izquierdo Stella, Aníbal Marrero Pérez, Américo Martínez Cruz, Miguel A. Miranda Conde, Victoria Muñoz Mendoza, Jorge Orama Monroig, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, José Mariano Ríos Ruiz, Gilberto Rivera Ortiz, Juan Rivera Ortiz, Alba Rivera Ramírez, Gladys Rosario Acevedo, Jesús Santa Aponte y Joaquín Peña Peña, Presidente Accidental 23

55

AGOSTO 18, 1986

VOTOS NEGATIVOS

.....0

- - - -

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Aprobadas todas las medidas. Adelante con otro asunto.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor Senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, el compañero Oreste Ramos y Rolando Silva, estuvieron aquí ambos durante la Sesión, no estuvieron presente en el momento de votar, creo que se excusaron con usted para que se les excuse a todos los efectos legales y reglamentales.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Alguna objeción del señor Portavoz?

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Ninguna objeción señor Presidente. Es el señor Presidente quién toma la determinación a tono con la disposición reglamentaria. Pero los compañeros estuvieron aquí presente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Así es, estuvieron aquí presente, ambos Senadores, durante todo el proceso, tuvieron que ausentarse faltando escasos minutos para la votación debido a que nos habían informado a la Presidencia que tenían unos compromisos ineludibles en la noche de hoy y que entendían que no se iba a extender hasta estas horas los procesos legislativos. Así que quedan excusados ambos Senadores, a todos los fines legales y pertinentes.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Señor Senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: El compañero Reinaldo Paniagua Díez, está de viaje en Estados Unidos, lo cual comunico y solicito que se le excuse a los fines que procedan.

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): Sí. La Presidencia toma conocimiento de esa situación y a esos fines se excusa a los únicos fines de la Sesión. Adelante con otro asunto. Señor Senador Gilberto Rivera Ortiz.

SR. RIVERA ORTIZ, G.: Para que el Senado recese sus trabajos hasta el próximo jueves, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. PEÑA PEÑA): No habiendo objeción. El Senado recesa sus trabajos hasta el jueves, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

56